



I LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México, D. F., a 13 de abril del 2000.

No.9

SESION ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.	Pag. 3
DECLARACION DE QUORUM.	Pag. 3
LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	Pag. 3
INICIATIVA DE LEY DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pag. 5
INICIATIVA PARA CREAR EL SERVICIO PARLAMENTARIO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE CUELLAR SUASTE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pag. 20
INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pag. 25

Continual el sumarion en la página 2.

RECEPCION DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "SANTA CRUZ ACALPIXCA" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION XOCHIMILCO, QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 34

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ATENCION ESPECIAL A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 37

A las 12:10 horas

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y de los ciudadanos diputados.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA ELVIRA ALBARRAN RODRIGUEZ.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señora Presidenta, hay una asistencia de 42 diputados. Hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Se abre la sesión.

Esta Presidencia, a nombre propio y de la Asamblea Legislativa, da una cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela ISSSTE.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Sesión ordinaria, 13 de abril de 2000.

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

3.- Iniciativa de Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal, que presenta el diputado Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, del Partido Acción Nacional.

4.- Iniciativa de Ley de Arrendamiento de Inmuebles destinados a Vivienda en el Distrito Federal, que presenta el diputado Rodolfo Pichardo Mendoza, del Partido de la Revolución Democrática.

5.- Iniciativa para crear el Servicio Parlamentario en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el diputado Vicente Cuéllar Suaste, del Partido de la Revolución Democrática.

6.- Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presenta el diputado Antonio Padierna Luna, del Partido de la Revolución Democrática.

7.- Recepción de Iniciativa con proyecto de decreto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Santa Cruz

Acalpixca" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, que presenta la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

8.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención Especial a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto de Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, señora secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta al pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie. Aprobada el acta, señora Presidenta.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL.

PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas, con treinta minutos del día once de abril del dos mil, la presidencia declara abierta la sesión, toda vez que la secretaría certifica una asistencia de 50 ciudadanos diputados y que existe quórum.

Enseguida, la secretaría da lectura al orden del día, y habiéndose repartido el acta de la sesión anterior, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno

Interior de la Asamblea, a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, sin que motive debate y en votación económica, se aprueba.

Acto seguido por instrucciones de la presidencia la secretaría da lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno para recibir el informe trimestral del estado que guarda la administración pública del Distrito Federal, que presenta la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

Puesto a discusión el acuerdo antes referido y no habiendo quien haga uso de la palabra se procede a recoger la votación económica del mismo, obteniendo como resultado su aprobación.

La presidencia resuelve: Hágase del conocimiento de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

A continuación para presentar una iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a la Ley de Seguridad Pública y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la presidencia concede el uso de la palabra al diputado René Arce Islas, del Partido de la Revolución Democrática.

La presidencia resuelve: Túrnense para su análisis y dictamen a las Comisiones de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Seguridad Pública.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión Especial para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano 2000 a la periodista Cristina Pacheco.

Por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a dar lectura al dictamen antes mencionado.

Puesto a discusión el dictamen y no habiendo quien haga uso de la palabra, la secretaría procede a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Obteniendo el siguiente resultado: 34 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones.

La presidencia resuelve: Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano 2000.

Publíquese el dictamen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación, así como en dos periódicos de circulación nacional.

Entréguese la Medalla a la periodista Cristina Pacheco, en Sesión Solemne de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que establece el Reglamento Especial que rige el otorgamiento de dicha Medalla.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto de Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin que motive debate y en votación económica, se dispensa su lectura.

Para fundamentar el dictamen por la comisión dictaminadora hace uso de la palabra la diputada Virginia Jaramillo Flores.

Puesto a discusión el dictamen en lo general para razonar su voto hacen uso de la palabra hasta por veinte minutos las diputadas María Angélica Luna Parra y Trejo Lerdo, del Partido Revolucionario Institucional, y Lucerito del Pilar Márquez Franco, del Partido de la Revolución Democrática.

No existiendo reserva de artículos para su discusión en lo particular, por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Obteniendo el siguiente resultado: 41 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidencia resuelve: Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de Decreto de Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en lo general y en lo particular. Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, para sus efectos constitucionales.

A continuación para presentar una propuesta de punto de acuerdo en relación al Distrito Federal, la presidencia le concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Javier Martínez Atala, del Partido de la Revolución Democrática.

La presidencia en términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, instruye a la secretaría proceda en votación económica consultar al Pleno, si la propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución.

En tal virtud, se procede a recoger la votación económica de la propuesta antes señalada, obteniendo como resultado que se considera de urgente y obvia resolución.

Puesta a discusión la propuesta, para hablar en contra hace uso de la palabra hasta por veinte minutos el diputado José Alfonso Rivera Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional, y para hablar en pro el diputado Miguel Ángel Peláez Gerardo, del Partido de la Revolución Democrática.

Acto seguido para rectificación de hechos hacen uso de la palabra los diputados José Alfonso Rivera Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional, y Miguel Angel Peláez Gerardo, del Partido de la Revolución Democrática, quien durante su intervención da respuesta a la interpelación formulada por el diputado José Alfonso Rivera Domínguez.

También para hablar en contra de la propuesta la presidencia concede el uso de la palabra hasta por veinte minutos al diputado Octavio Guillermo West Silva, del Partido Revolucionario Institucional.

A continuación para rectificación de hechos hace uso de la palabra hasta por cinco minutos la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, del Partido de la Revolución Democrática.

Para alusiones personales la presidencia concede el uso de la palabra a los diputados Octavio Guillermo West Silva, del Partido Revolucionario Institucional, y Ana Luisa Cárdenas Pérez, del Partido de la Revolución Democrática.

Nuevamente para alusiones personales hace uso de la palabra el diputado Octavio Guillermo West Silva, del Partido Revolucionario Institucional.

Enseguida la hablar a favor de la propuesta hace uso de la palabra el diputado Ricardo Javier Martínez Atala, del Partido de la Revolución Democrática.

A continuación el diputado Ernesto Chávez Contreras en funciones de presidente concede el uso de la palabra para alusiones personales al diputado Octavio Guillermo West Silva, del Partido Revolucionario Institucional.

Acto seguido la presidenta concede el uso de la palabra hasta por veinte minutos para razonar su voto al diputado Jesús Galván Muñoz, del Partido Acción Nacional.

Enseguida para rectificación de hechos la presidencia concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos al diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática.

Y para alusiones personales la presidencia concede el uso de la palabra a los diputados Jesús Galván Muñoz, del Partido Acción Nacional, Octavio Guillermo West Silva, del Partido Revolucionario Institucional, y Ricardo Javier Martínez Atala, del Partido de la Revolución Democrática.

A continuación la presidencia concede el uso de la palabra para alusiones de partido al diputado Octavio Guillermo West Silva, del Partido Revolucionario Institucional.

Para alusiones personales hacen uso de la palabra los diputados Ricardo Javier Martínez Atala, del Partido de

la Revolución Democrática, y Jesús Galván Muñoz, del Partido Acción Nacional.

Nuevamente para alusiones personales hace uso de la palabra el diputado Ricardo Javier Martínez Atala, del Partido de la Revolución Democrática.

Enseguida la presidencia concede el uso de la palabra para rectificación de hechos a la diputada Raquel Sevilla Díaz.

Acto seguido por instrucciones de la presidencia, la secretaria consulta al Pleno en votación económica si es de aprobarse o desecharse la propuesta de referencia, obteniendo como resultado su aprobación.

La presidencia resuelve: Hágase conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal. Publíquese en tres diarios de circulación nacional.

A continuación para formular un pronunciamiento en relación al Aniversario Luctuoso del General Emiliano Zapata, la presidencia concede el uso de la palabra al diputado Rafael López de la Cerda del Valle, del Partido de la Revolución Democrática.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al orden del día de la próxima sesión. Siendo las quince horas con cincuenta minutos, la presidencia levanta la sesión y cita para los trabajos que tendrán lugar el próximo día 13 de los corrientes a las once horas.

LA C. PRESIDENTA. - Para presentar una iniciativa de Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Arne Aus Den Ruthen Haag. ¿No la va a presentar?

En virtud de que el diputado aún no se encuentra en este recinto, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Pichardo Mendoza para presentar una iniciativa de Ley de Arrendamiento de Inmuebles destinados a la Vivienda en el Distrito Federal.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA. - Con su permiso, diputada Presidenta.

El que suscribe Rodolfo Pichardo Mendoza, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, fracción V incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Undécimo Transitorio del Decreto mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones constitucionales del 22 de agosto de 1996; artículos 42

fracciones XII y XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10 fracciones I y XXIX, 11, 17 fracciones IV y V, 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y artículos 66 fracción I y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente

**Iniciativa de Ley de Arrendamiento de Inmuebles
Destinados a Vivienda en el Distrito Federal**

ANTECEDENTES

El proceso habitacional en la Ciudad de México, ha recorrido diversas etapas basadas en una política económica-social de intervención cuyas orientaciones, prioridades y circunstancias se caracterizan por las constantes tasas de crecimiento poblacional.

En cada una de estas etapas ocurrieron determinados procesos habitacionales que a su vez, dieron lugar al predominio de ciertos tipos de vivienda. De modo general puede decirse que la primera etapa que va desde 1920 hasta 1950 estuvo caracterizada por la generación de oferta de vivienda en renta a cargo de particulares, para atender un moderado crecimiento en la demanda de vivienda, equilibrio posible en un periodo de relativa estabilidad económica en el país y abundante disponibilidad de tierra con facilidades de urbanización. Así y en tanto que las nuevas colonias aledañas al centro de la ciudad se poblaron de los sectores medios en auge, los espacios centrales acogieron a los estratos de más bajos ingresos, incluida la población inmigrante. En ambos casos, la gran mayoría de los inmuebles para habitación, se ocupaban bajo el régimen de arrendamiento.

La intervención del Estado en materia de vivienda en esta época, se circunscribió a la generación de una reducida producción de viviendas para los servidores públicos y a la regulación del mercado inmobiliario en renta para sectores populares, particularmente con los decretos de congelación de rentas expedidos durante la Segunda Guerra Mundial.

En una segunda etapa que se da partir de los años cincuenta hasta los setenta, el proceso habitacional en la Ciudad de México se caracteriza por la multiplicación de las colonias populares y los fraccionamientos de clase media, así como por el desarrollo de conjuntos habitacionales promovidos por el Estado y la banca privada, teniendo como eje la vivienda en propiedad, aunque en el caso de algunos conjuntos obra del Instituto Mexicano del Seguro Social, que construyó 4, 925 departamentos en las colonias Narvarte y Santa Fe, en el entonces pueblo de San Jerónimo, un importante porcentaje de ellos, fue dado en arrendamiento a sus ocupantes hasta 1985.

La magnitud y urgencia de los problemas habitacionales surgidos con el fenómeno metropolitano, llevaron a los gobiernos a atender prioritariamente las necesidades y demandas de la expansión urbana con la creación de instituciones y bancos públicos de fomento, la creación de fondos de vivienda o de fideicomisos destinados a este propósito olvidándose de un instrumento muy fuerte con el que contaba y que fue la legislación en la materia.

Las colonias habitadas por sectores de población de ingresos medios que nacieron con la primera expansión del antiguo Centro Histórico de la Ciudad de México no fueron beneficiadas por las políticas crediticias durante la década de los setenta, que permitieron la compra de departamentos en renta y su transferencia al régimen de condominio. Este mecanismo de atención quedó invalidado por el encarecimiento del crédito de interés medio, y la reducción de la capacidad de endeudamiento de la población. Por lo que una gran cantidad de familias continuaron sus relaciones de arrendamiento para satisfacer su necesidad habitacional independientemente de que esta fuere la opción que más les conviniera.

El Centro Histórico vino deteriorando a lo largo de los últimos cincuenta años, debido a una combinación de circunstancias. En primer lugar, el crecimiento de nuevas zonas habitacionales y de servicios provoco que las familias de ingresos medios y altos, así como los negocios y oficinas de mejor calidad se fueran reubicando en busca de sus clientelas, por comodidad, por moda y por gozar de mejor calidad de vida. Estos usos y esta vivienda fueron sustituidos en el tiempo, por comercio de peor calidad que basa su rentabilidad en la venta masiva de productos baratos. La vivienda también se fue subdividiendo ante una demanda de familias de escasos recursos.

Este proceso resultó altamente deteriorante para los edificios y para el espacio urbano. En el caso del comercio, lo rentable son las partes bajas, que se amplían quitando muros; cambiando las ventanas verticales por vidrieras horizontales que permitan ver los productos, al tiempo que los pisos superiores se convierten en bodegas. En una zona sísmica, esta es la mejor formula para el deterioro: plantas bajas debilitadas por el retiro de muros y la apertura de ventanas y plantas altas con sobrecargas de peso, lo cual se sumo al deterioro de los sismos de 1985.

Al irse subdividiendo la vivienda, se convierten los antiguos palacios y casonas en vecindades, deteriorando su imagen y su estructura.

Ante tanto abandono y ante el cierre de calles, para volverlas peatonales y con un esquema de administración de tránsito equivocado, el Centro Histórico fue también el receptáculo para recibir a más de 10, 000 vendedores ambulantes que la crisis económica produjo.

La tendencia a privilegiar la atención de los procesos habitacionales en la periferia, se vio alterada por los efectos devastadores de los sismos de 1985, por lo que el Estado se enfoca a estructurar programas de reconstrucción suspendiendo en parte sus esfuerzos para cubrir con la demanda de vivienda existente con anterioridad a tal situación.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el arrendamiento es la única figura que regula de manera directa el problema de la vivienda como principal solución alternativa a la demanda habitacional. Por otro lado el Estado aun aumentando sus esfuerzos para resolver el problema habitacional no ha podido hacerlo ya que ha utilizado mecanismos erróneos olvidándose, hasta hace poco tiempo, que al regular la figura del arrendamiento y concediéndole a la sociedad un ordenamiento estable, claro y apegado a la realidad, produciría que esta figura se utilice con mas facilidad y a que fuera una opción atractiva para los contratantes y así la oferta de vivienda se expandiría.

Partiendo cronológicamente, a principios de siglo, existía un ordenamiento jurídico que regulaba la materia de arrendamiento, la cual presentaba una serie de lagunas, pero que sin embargo constituía una figura muy usada en su momento.

Mas adelante con la Segunda Guerra Mundial, el Estado mexicano declara una situación de emergencia congelando las rentas para salvaguardar el bien jurídico de la vivienda. Esta situación ayudó a la sociedad por el tiempo que duraron los desequilibrios económicos del país, pero con el paso de las décadas los mandatarios mantuvieron esa situación de rentas congeladas independientemente de que la realidad económica e incluso social había cambiado, por lo que se comenzaron a provocar conflictos entre los particulares en la relación contractual del arrendamiento.

Se trata de una medida de urgencia tomada a fin de evitar la especulación y la inflación de los precios en un periodo de guerra, a la cual están sometidas 113, 205 viviendas, o sea 1/8 de las propiedades del Distrito Federal, beneficiando teóricamente a 710 mil personas (las rentas no podían pasar de 300 pesos) Después de la guerra durante el gobierno de Miguel Alemán, se comienza a sustituir el sistema en cuestión pero sin tomar ninguna medida radical (simple interdicción, no respetada por otra parte, de subarrendar)

Como el costo de la vida había aumentado considerablemente (en 1000 % desde 1940) los propietarios vieron disminuir sus ingresos por lo que abandonaron completamente el cuidado de sus inmuebles, dejándolos a cargo de sus inquilinos. Los inmuebles de

renta congelada en general estaban completamente arruinados y carecían de toda instalación sanitaria.

El problema se plantea en los siguientes términos: ¿a quién beneficiaba realmente la renta congelada? Es difícil saberlo; algunos investigadores consideran que si el 50% de los inmuebles de renta congelada en 1948 quedaran en nuestros días, no serían habitados sino por el 5% de las gentes que tenían derecho, es decir, que eran poseedoras de un contrato legal. Algunos han muerto, otros han cambiado de residencia, pero sobre todo surgió un verdadero comercio de las rentas congeladas: los inquilinos poseedores del contrato muy frecuentemente no habitaban en los inmuebles de renta congelada, sino que los subarrendaban al doble o triple del monto impuesto; o bien, frecuentemente, exigían traspasos muy elevados a eventuales nuevos inquilinos. Sin embargo, no era aconsejable descongelar las rentas a fin de elevar los ingresos de los propietarios sin tomar previamente en cuenta a los inquilinos o subarrendatarios de ingresos bajos, frecuentemente explotados, ciertamente, pero incapaces de pagar rentas más elevadas.

Para darle frente al problema, en 1985 el Estado emite una reforma al arrendamiento habitacional. Esta reforma no termina con la congelación de las rentas sino que incluye un capitulado destinado a proteger al inquilino. El problema fundamental se ve agravado ya que los propietarios de inmuebles que no se encontraban sometidos a las rentas congeladas consideraron que la nueva legislación les imponía una serie de restricciones en cuanto a la irrenunciabilidad de derechos, la disponibilidad del inmueble y al incremento de las rentas, argumentando que les era más costoso el rentar que el no hacerlo, por lo que la oferta de vivienda en arrendamiento disminuyó drásticamente y como consecuencia el monto de las rentas reportaron un gran aumento.

La Situación de la Vivienda en Arrendamiento en el Distrito Federal y las Reformas a la Legislación en la materia

En el Distrito Federal existe un parque habitacional de 2 millones de viviendas para una población total de 8.5 millones de habitantes con un promedio de 4.21 habitantes por vivienda de acuerdo con los datos del INEGI de 1995, este parque habitacional guarda la siguiente situación jurídica:

Situación Jurídica de la Vivienda en el Distrito Federal

SITUACIÓN	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE HABITANTES	PORCENTAJE
VIVIENDA PROPIA	1' 296, 000	5' 456, 160	64.8
VIVIENDA EN RENTA	510, 000	2' 147, 100	25.5
OTRAS	190, 000	799, 900	9.7

Del total de viviendas propias del Distrito Federal el 52% es decir 673, 920 viviendas son unifamiliares y el 48% son plurifamiliares, lo que significa que 593, 568 viviendas están en unidades habitacionales, mismas que se encuentran bajo el régimen de propiedad en condominio o en proceso de constitución del mismo.

Por otra parte, del universo total de viviendas encontramos que existen problemas de hacinamiento, precariedad, y deterioro, en un número considerable de viviendas como se muestra a continuación:

SITUACIÓN TÉCNICA % NÚMERO DE VIVIENDAS NÚMERO DE HABITANTES

HACINAMIENTO	14.8%	280, 000	1' 178, 800
PRECARIEDAD	18.7%	374, 000	1' 574, 540
DETERIORO	31.1%	622, 000	2' 618, 620

Las autoridades del Distrito Federal en la anterior y actual administración reconocen que de las viviendas en deterioro 30, 000 de ellas se encuentran en alto riesgo estructural.

En las delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza, Iztacalco, Azcapotzalco y Gustavo a. Madero se concentra el 62% de la población del Distrito Federal y el 60 % de la vivienda; es decir, 1' 200, 000 viviendas de las cuales 64% son viviendas propias y el 50% son viviendas en renta. En este universo, el 64% presenta hacinamiento, el 66% son precarias y el 21% se encuentran en deterioro.

En cuanto a la vivienda en arrendamiento existe en la actualidad confusión, incertidumbre y temor por lo que sucederá a partir del 30 de abril del presente año con las 510, 000 viviendas que están en bajo el régimen de arrendamiento en el Distrito Federal, hay quienes errónea y constantemente hablan de la Ley de Rentas Congeladas, que iniciara el descongelamiento de rentas, que terminara la prorroga a la Ley de Arrendamiento, que hay que crear una nueva Ley de Arrendamiento, por lo que consideramos que es importante hacer las siguientes aclaraciones:

1. No existe, ni ha existido en el Distrito Federal una Ley de Arrendamiento para el Distrito Federal.

2. El 31 de Diciembre de 1947 estando como Presidente Miguel Alemán ante la situación económica que atravesaba el país después de la Segunda Guerra Mundial, ante la imposibilidad de fomentar tanto la producción de vivienda nueva como la de arrendamiento y con el fin de crear una protección a las familias se publicó el Decreto que congeló las rentas de las casa o locales destinados a habitación.

3. Con el fin de estimular la vivienda en arrendamiento, el 30 de diciembre de 1948, se publicó el Decreto que prorroga los contratos de arrendamiento de casas y locales, en dicho Decreto solo se permitió el incremento de un 10% a las rentas que de 100 a 200 pesos; un aumento de 15% a las rentas de más de 200 a 300 pesos, siempre y cuando no hubiesen tenido ningún incremento desde el 24 de julio de 1942; y no se permitió el incremento a aquellas que no rebasaban los 100 pesos de renta mensual.

4. En 1992 el Presidente Carlos Salinas de Gortari se reunió con empresarios, inmobiliarias y financieros internacionales y nacionales en donde se plantearon las condiciones para garantizar la inversión en la producción de vivienda tanto nueva como de arrendamiento, con lo que se creo el Acuerdo de Coordinación para el Fomento a la Vivienda, en el que se estableció:

a) Reducción de subsidios a la vivienda.

b) Garantías para la recuperación de la inversión, las cuales se instrumentarían a través del FOVI y FIDERE quienes garantizarían una recuperación inicial del 50% de la inversión.

c) Adecuación de las Reglas de Operación de los fideicomisos de vivienda de interés social (INFONAVIT, FOVISSSTE, FONHAPO, FIVIDESU, FICAPRO)

d) Nuevos criterios para definir a los sujetos de crédito, los que deberían tener como ingreso un mínimo de 3.5 Veces Salarios Mínimos Mensuales, preferentemente de trabajo formal, no acreditados, ni de empleos considerados de alto riesgo (enfermeras, médicos, policías, bomberos, prostitutas)

e) Incremento a las tasas de interés de los Fideicomisos.

f) Adecuación a la legislación correspondiente de conformidad con las necesidades de la dinámica del libre mercado.

5. Con este Acuerdo de Coordinación Salinas de Gortari promueve ante el H. Congreso de la Unión el Decreto que abroga (deroga) el diverso que prorroga los contratos de arrendamiento de las casas o locales emitido el 30 de diciembre de 1948, mismo que fue aprobado por la mayoría priista el 21 de diciembre de 1992 y publicado el 30 de diciembre del mismo año, con dicho decreto se establece descongelamiento de rentas en cinco etapas:

PRIMERA ETAPA: Descongelamiento de las rentas de locales comerciales o industrias a partir de los treinta días de la publicación del Decreto.

SEGUNDA ETAPA: Se descongelan las rentas de casas o locales ocupados por trabajadores con talleres en sus domicilios; dos años después de la publicación del Decreto.

TERCERA ETAPA: El descongelamiento de las rentas de casas o locales destinados únicamente a habitación, cuya renta era de doscientos cincuenta pesos o más, dos años después de su publicación, concluiría en 1994.

CUARTA ETAPA: Las casas o locales destinados a habitación, cuya renta mensual era de más de cien pesos y menos de doscientos cincuenta pesos, su descongelamiento fue de tres años después de la publicación del Decreto, es decir que concluyó en 1995, y

QUINTA ETAPA: El descongelamiento de las rentas de las casas o locales destinados exclusivamente a habitación cuyas rentas fueran de hasta cien pesos, termino de cuatro años después de publicado el Decreto, con lo que se concluyo el descongelamiento de rentas el 30 de diciembre de 1996.

Cabe hacer mención que en este decreto que descongelo las rentas en su artículo segundo se estipulaba la creación de un programa específico de créditos para vivienda con subsidios y facilidades administrativas a las familias que hubiesen habitado una vivienda con renta congelada, mismo que supuestamente opero a través del Fideicomiso Casa Propia y que no logro captar a más de 30 familias de las 5 mil que reconocía el Departamento del Distrito Federal bajo el régimen de rentas congeladas, otras fuentes consignaban la existencia de más de 10, 000 viviendas en estas condiciones, ubicadas en su mayoría en las delegaciones centrales: Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Miguel Hidalgo y Benito Juárez.

Desde que se publicó el Decreto de 1992, la desinformación y el desconocimiento de la población de los tiempos y procedimientos para el descongelamiento permitió que comenzaran los abusos de los caseros hacia los inquilinos, se dieron aumentos desmedidos a las rentas y quienes no los aceptaban fueron amenazados con ser desalojados, de tal forma que iniciaron en algunos casos, los menos, negociaciones entre caseros e inquilinos para actualizar contratos de acuerdo a los tiempos que marcaba el Decreto de 1992, la gran mayoría no respetaba los tiempos que establecía el Decreto, en donde no hubo posibilidades de acuerdo, en el mejor de los casos se iniciaron juicios civiles por terminación de contrato, controversia de arrendamiento o especial de desahucio de acuerdo a lo que estipulaban los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, en el peor de los casos sin mediar juicio y de forma violenta los inquilinos fueron desalojados.

6. El 21 de julio de 1993 nuevamente Carlos Salinas de Gortari dispuesto a cumplir a costa de todo el Acuerdo de Coordinación para el Fomento a la Vivienda, lanza una nueva iniciativa de modificaciones y reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles en materia de arrendamiento, mismas que son aprobadas por el PRI y el PAN sin importarles el destino que tendrían las familias que habitan 510 mil viviendas en arrendamiento, el contenido de las nuevas reformas de haber entrado en vigor implicaba:

a) La cancelación del derecho al tanto de los inquilinos y la creación del llamado derecho de preferencia.

b) Se cancela la jurisdicción voluntaria, notificación al inquilino de que el propietario ya no le quería rentar y por tanto iniciaría un juicio civil, por terminación de contrato, controversia de arrendamiento o de desahucio.

c) Se deroga el juicio especial de desahucio, con lo que está tipificación al no existir se sumaria al juicio por terminación de contrato o al de controversia de arrendamiento (juicios sumarios)

d) Se libera el monto de las rentas permitiendo que el propietario lo defina a libre arbitrio.

e) Se autoriza a los propietarios a fijar la renta en moneda extranjera.

f) Se reducen los tiempos para el procedimiento de juicios civiles, bastarían de 2 a 3 meses para tener una sentencia.

g) Reducción de la temporalidad de los contratos de arrendamiento de un año, seis meses o tres meses.

h) Se cancela la notificación de sentencia.

Estas reformas generaron gran inconformidad en amplios sectores de la población, lo cual genera amplias movilizaciones a Los Pinos y al H. Congreso de la Unión teniendo desarrollo más álgido el 18 de Agosto de 1993, en donde diferentes organizaciones del Movimiento Urbano Popular llegan a la Cámara de Diputados a solicitar que no se aprobara la iniciativa de Carlos Salinas de Gortari, culminando en esa ocasión con la suspensión de la sesión y el llamado "cristalazo de San Lázaro".

Ante la inconformidad que habían generado las reformas y el temor a que se incrementaran las movilizaciones, el gobierno federal envía al Congreso de la Unión el 19 de Octubre de 1993, un nuevo Decreto mismo que es aprobado en la Cámara de Diputados el 11 de Septiembre de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Septiembre del mismo año, el cual pospone cinco años la

entrada en vigor de las reformas es decir hasta 1998, acotando en sus transitorios que las viviendas que hubieran estado en arrendamiento hasta antes del 19 de octubre de 1993, van a continuar normadas por los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles vigentes con anterioridad al 19 de octubre de 1993, pero que las viviendas que se produjeran para nuevo arrendamiento o nuevos arrendamientos serian normadas por las reformas de julio de 1993.

7. En 1998 cuando estas reformas estaban a punto de entrar en vigor comienza nuevamente la movilización social, con la diferencia de que el PRI ya no era mayoría ni en el Congreso de la Unión, ni en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo que permite que diputados del partido de la Revolución Democrática de ambos espacios legislativos comiencen a revisar y buscar alternativas, en el caso de la ALDF la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la propia Ley Orgánica de la Asamblea le otorgaban facultades para legislar en materia civil hasta el primero de enero de 1999.

Ante tal situación en acuerdo con los Diputados de ambas Cámaras se promueve una iniciativa de Decreto para modificar el artículo sexto transitorio del Decreto que reforma a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles de 1993, en el que se establecía la prórroga hasta 1998, a fin de prorrogar nuevamente la entrada en vigor de las reformas de hasta el año 2002.

Dicha iniciativa fue revisada por el Senado de la República y en el Congreso de la Unión, quienes finalmente definieron que si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir del primero de enero de 1999 tendría facultades para legislar en la materia, sería pertinente que la misma definiera que tipo de modificaciones y reformas deberían prevalecer para el Distrito Federal, por lo que otorgaron una prórroga para la entrada en vigor de las reformas hasta el 19 de Abril de 1999, disposición que fue publicada el 19 de Octubre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

8. En Diciembre de 1998 pensando en que a partir del siguiente año tendría facultades para legislar en materia civil, conociendo los antecedentes de la problemática en materia de arrendamiento y sobre todo la indefensión en que quedaban los inquilinos de entrar en vigor las reformas de 1993, refrendamos el compromiso que adquirimos en la lucha social y nos dimos a la tarea de elaborar y presentar un proyecto de modificaciones, reformas y adiciones a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles.

Con esta propuesta no solo buscamos la modificación de las reformas de 1993, sino también se plantearon otros beneficios a la vivienda de interés social, se considero modificar los montos del Patrimonio Familiar que actualmente

es de 110 salarios mínimos es decir \$ 123, 750 pesos (15, 000 VSMM = \$ 562, 500 pesos) Se daban mayores facultades a los Notarios para realizar la adjudicación voluntaria, en la sucesión testamentaria en caso de acuerdo entre los posibles herederos, también buscamos derogar algunas disposiciones que ya no se usan como la de los esponsales.

Estas iniciativas fueron enviadas por el pleno de la Asamblea Legislativa a una comisión especial integrada por representantes de las diferentes fracciones parlamentarias quienes incluso contrataron una asesoría especializada para la elaboración de estos trabajos en los primeros meses de 1999.

9. En Abril de 1999 nuevamente se reaviva la discusión por la entrada en vigor de las reformas de 1993, las propuestas que se revisaron fueron: otorgar una nueva prórroga a la entrada en vigor de las reformas; derogar las reformas Salinistas; hacer una reforma integral a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles; adoptar el Código Civil vigente y después reformarlo.

Finalmente se opto por realizar una reforma integral a los Códigos, misma que se comprometieron los partidos a tenerla presentarla y discutirla en el segundo periodo ordinario de sesiones de 1999, es decir en diciembre de ese año y para no estar supuestamente presionados por los tiempos, se prorrogó la entrada en vigor de las reformas hasta el 30 de abril del año 2000, lo cual no sucedió por lo que nuevamente nos encontramos ante la presión del tiempo, la incertidumbre de la población sobre lo que pueda suceder y el temor a ser desalojados a partir del 30 de abril de este año.

Durante enero de 1990 a febrero de 2000, en los juzgados civiles se presentaron en promedio 35, 000 juicios inquilinarios en sus diferentes categorías: terminación de contrato, controversia de arrendamiento, y especial de desahucio, lo que significa que igual número de familias corren el riesgo de ser desalojadas pacífica o violentamente como sucedió en los últimos meses de 1997, en donde se utilizaron operativos aparatosos de cien a ciento cincuenta granaderos, para desalojar a una familia con lujo de violencia.

Al revisar detenidamente estos datos, resulta que los juicios se traducen en sentencias y éstas en ordenes de desalojo, 3 mil mensuales y 137 diarias en diferentes colonias de esta ciudad, lo que se hubiera agudizado si en abril de 1999 no se hubiera aprobado una nueva prórroga.

Juicios Inquilinarios por Delegación de Enero 1990 a Febrero 2000

Delegación	Número de Juicios	Porcentaje
Cuauhtémoc	10, 500	30.0
Benito Juárez	5, 215	14.9
Miguel Hidalgo	3, 465	9.9
Gustavo A. Madero	3, 325	9.5
Venustiano Carranza	2, 660	7.6

<i>Iztapalapa</i>	1, 855	5.3
<i>Azcapotzalco</i>	1, 750	5.0
<i>Coyoacán</i>	1, 435	4.1
<i>Álvaro Obregón</i>	1, 365	3.9
<i>Iztacalco</i>	1, 295	3.7
<i>Tlalpan</i>	1, 050	3.0
<i>Xochimilco</i>	350	1.0
<i>Tláhuac</i>	280	0.8
<i>Magdalena Contreras</i>	140	0.4
<i>Cuajimalpa</i>	105	0.3
<i>Milpa Alta</i>	35	0.1
TOTAL	34, 825	99.5

De los juicios realizados durante este periodo, más del 65% son de vivienda en arrendamiento y el resto corresponde a locales comerciales o industriales. Del total, el 71.9% se concentra en cinco delegaciones y son sentencias de desalojo que pueden ser pacíficos o violentos, según la zona que se trate.

El tiempo promedio de duración de los juicios va de uno a tres meses y en cerca del 50% al demandado se le declara en rebeldía, situación que refleja el hecho de que los arrendatarios no cuentan con los medios necesarios para contratar a un abogado y por lo tanto no puedan preparar su defensa, lo que se complica cuando los propios juzgadores aplican por error las reformas de 1993 en casi el 20% de los casos reportados.

La Iniciativa de Ley de Arrendamiento de Inmuebles Destinados a Vivienda en el Distrito Federal

La elaboración de la Iniciativa de Ley de Arrendamiento de Inmuebles Destinados a Vivienda en el Distrito Federal, que hoy presentamos forma parte junto con las Reformas a la Ley de Condominio y la Ley de Vivienda del Distrito Federal aprobadas de en diciembre de 1999, del paquete legislativo que en materia de vivienda hemos presentado ante ésta Soberanía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa se haya inscrito en el artículo cuarto constitucional y en la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

En el caso de la vivienda en renta, ésta no se encuentra sujeta a ningún control real por parte de la autoridad. Los montos de los alquileres son fijados de manera arbitraria por los caseros y los contratos de arrendamiento, cuando los hay, obligan al inquilino y a su fiador a renunciar a una serie de derechos contenidos en el Código Civil. Con las disposiciones contenidas en la s reformas de 1993, la situación de indefensión para los inquilinos se torna dramática, ya que la confusión que introdujo, al existir dos disposiciones en la misma materia, dio pauta a mayores

abusos por parte de los casatenientes. La ley debe ser clara e indubitable, y por esa razón las nuevas disposiciones, con el compás de espera que abren, deben ser derogadas, y en su lugar establecerse una Ley de Arrendamiento de Inmuebles Destinados a Vivienda en el Distrito Federal, en concordancia con lo que establece el artículo cuarto constitucional.

Esta situación, refrenda la imperiosa necesidad social de contar con una Ley de Arrendamiento de Inmuebles Destinados a Vivienda en el Distrito Federal, orientada a regular el arrendamiento de los inmuebles destinados a vivienda, distinta de las actuales disposiciones vigentes contenidas en el Código Civil, el cual se aplicaría de manera supletoria para los casos que dispusiera la propia Ley de Arrendamiento de Inmuebles Destinados a Vivienda en el Distrito Federal. El arrendamiento en general, incluidos los inmuebles y locales destinados al comercio y la oferta de servicios, se regirían por el Código Civil.

El objetivo de la Ley, es el de buscar un sano equilibrio, entre dos sectores cuyos intereses son contrarios e irreconciliables, el de los caseros y los inquilinos, donde la parte más débil es el inquilino, situación que muchas veces es hecha de lado por el juzgador.

Otro hecho que es importante remarcar, es que no se propone una Ley proteccionista a ultranza, nadie en sus sanos cabales propone otro congelamiento de rentas, por el contrario, creemos que junto con la Ley de Arrendamiento de Inmuebles Destinados a Vivienda en el Distrito Federal, deben existir una serie de leyes y de modificaciones a las diversas disposiciones vigentes que en su conjunto consideren al problema de la vivienda de manera integral, por lo que con el concurso activo de la sociedad civil y sus organizaciones se elaboró la Ley de Vivienda del Distrito Federal, que permitirá el fomento y destino de recursos a la promoción y construcción de vivienda en renta, a la vez debe promoverse, en el ámbito del Congreso Federal, un reforma fiscal que otorgue incentivos y facilidades a los particulares que promuevan la construcción y desarrollo de vivienda en arrendamiento con opción de compra, a las familias de escasos recurso, de tal forma que el pago de impuestos como el IVA y el Impuesto sobre la renta, entre otros accesorios, se reduzcan y por lo tanto incentiven y permitan la incorporación del arrendamiento informal, que además de generar evasión de las obligaciones fiscales y por lo tanto que se dejen de captar recursos, ponen en indefensión a miles de familias que rentan viviendas cuyos contratos, cuando los hay, no se encuentran registrados.

La Iniciativa de Ley de Arrendamiento de Inmuebles Destinados a Vivienda en el Distrito Federal y no sólo reformas a la normatividad vigente, obedece a un problema social que requiere de una legislación de urgente y obvia

resolución, tanto por la magnitud del problema social de la vivienda, en particular de la vivienda en arrendamiento, como por la insuficiencia de las propias disposiciones legales existentes y por la necesidad de cubrir los vacíos jurídicos en materia de arrendamiento.

La Ley de Arrendamiento de Inmuebles Destinados a Vivienda en el Distrito Federal, debe ser de orden público e interés social, que norme las relaciones entre caseros e inquilinos, para evitar los abusos al momento de establecer la relación contractual, ya que los derechos y obligaciones asumidas por las partes serían irrenunciables.

Se debe reconocer, sin lugar a dudas e interpretaciones, que las relaciones entre caseros e inquilinos, no son relaciones entre iguales, no tan sólo por la oposición de intereses, sino fundamentalmente, porque la autonomía de la voluntad para establecer la relación contractual no existe, en la medida de que el casero es el propietario del inmueble y el inquilino debe de tener la capacidad para pagar la renta, la cual llega a representar el mayor gasto del ingreso familiar, el cual no es considerado dentro de los criterios con que se fija el salario mínimo, y que es de acuerdo con los indicadores económicos, uno de los mayores rubros inflacionarios. Por ello, la ley, debe de establecer una serie de mecanismos que protejan a la parte más débil en la relación contractual, en este caso el inquilino, en contraposición del más fuerte, que es el casero.

En un apretado resumen podemos concluir que la Iniciativa precisa las obligaciones y derechos del arrendador y del arrendatario, así como los del fiador. Las condiciones del arrendamiento en los contratos, estableciendo las condiciones para el establecimiento del precio de la renta y sus incrementos. Las condiciones para rescindir el contrato de arrendamiento y del modo de terminar el arrendamiento. Las disposiciones especiales del arrendamiento por tiempo indeterminado y del subarriendo.

Con fundamento en el artículo 85 de la Ley Orgánica y 67 del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito Señor Presidente se envíe esta Iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda y el contenido de la misma se inscriba en el Diario de los Debates.

INICIATIVA DE LEY DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA EN EL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto regular la relación contractual entre arrendadores y arrendatarios de inmuebles destinados a vivienda.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social. Por lo tanto son irrenunciables, cualquier estipulación en contrario se tendrá por no puesta y será nula de pleno derecho.

Artículo 3.- Hay arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda cuando una persona denominada arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de una vivienda o casa habitación a otra persona denominada arrendatario, obligándose ésta a pagar por ese concepto una renta o precio cierto.

Artículo 4.- El arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda no puede exceder de quince años. Cuando este tipo de arrendamiento exceda de cinco años, deberá constar en escritura pública.

Artículo 5.- La renta o precio del arrendamiento deberá consistir en una suma de dinero. El monto de la renta no podrá estar supeditado a fluctuaciones cambiarias.

Artículo 6.- El que no fuere dueño de la vivienda podrá arrendarla si tiene facultad, podrá celebrar ese contrato, ya en virtud de poder legal o mandato del dueño, ya por disposición de la Ley.

Artículo 7.- En el primer caso del artículo anterior, la constitución del arrendamiento se sujetará a los límites fijados en el poder legal o mandato, mismo que deberá constar en escritura pública, y en el segundo, a lo que la Ley haya fijado a los administradores de bienes ajenos.

Artículo 8.- No puede arrendar el copropietario de cosa indivisa sin consentimiento de los otros copropietarios. En caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho.

Artículo 9.- Se prohíbe a los magistrados, a los jueces y a cualesquiera otros empleados públicos tomar en arrendamiento, por sí o por interpósita persona, los bienes que deban arrendarse en los negocios en que intervengan.

Artículo 10.- Se prohíbe a los encargados de los establecimientos públicos y a los funcionarios y empleados públicos tomar en arrendamiento los bienes que con los expresados caracteres administren.

Artículo 11.- Si durante la vigencia del contrato de arrendamiento, por cualquier motivo se verificare la transmisión de la propiedad del inmueble arrendado, el arrendamiento subsistirá en los términos del contrato.

Artículo 12.- El nuevo propietario de un inmueble arrendado está obligado a notificar al arrendatario por vía judicial o notarial el cambio de propietario. Respecto al pago de las rentas, el arrendatario tendrá obligación de pagar al nuevo propietario la renta estipulada en el

contrato desde la fecha en que se le notifique judicial o extrajudicialmente ante notario haberse otorgado el correspondiente título de propiedad, aun cuando alegue haber pagado al primer propietario, a no ser que el adelanto de rentas aparezca expresamente estipulado en el mismo contrato de arrendamiento o lo acredite con los recibos correspondientes.

Artículo 13.- Si la transmisión de la propiedad se hiciera por causa de utilidad pública, el contrato se rescindirá, pero al arrendador y el arrendatario deberán ser indemnizados por el expropiador, conforme a lo que establezca la Ley respectiva.

Artículo 14.- Los arrendamientos de bienes del Gobierno del Distrito Federal o de establecimientos públicos, destinados a vivienda estarán sujetos a las disposiciones del derecho administrativo, y en lo que no estuvieren, a las disposiciones de esta Ley.

Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones del Arrendador

Artículo 15.- El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:

I. A entregar al arrendatario el inmueble arrendado; con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso de vivienda, así como en condiciones que ofrezcan al arrendatario la higiene y seguridad del inmueble;

II. A conservar el inmueble arrendado en el mismo estado, durante el arrendamiento, haciendo para ello y por su cuenta todas las reparaciones necesarias;

III. A realizar todas las reparaciones y obras de mantenimiento que ordene el juez o las autoridades sanitarias para la conservación de la funcionalidad y seguridad del inmueble;

IV. A no estorbar de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables;

V. A garantizar el uso o goce pacífico del inmueble por todo el tiempo del contrato;

VI. A responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos del inmueble, anteriores al arrendamiento.

Artículo 16.- El arrendador no puede, durante el arrendamiento, mudar la forma del inmueble arrendado, ni intervenir en el uso legítimo del mismo, salvo el caso designado en las fracciones II. y III. del artículo anterior.

Artículo 17.- Lo dispuesto en la fracción V del artículo 15 de esta Ley no comprende las vías de hecho de terceros que no aleguen derechos sobre la vivienda arrendada que impidan su uso o goce. El arrendatario, en esos casos, sólo tiene acción contra los autores de los hechos, y aunque fueren insolventes no tendrá acción contra el arrendador. Tampoco comprende los abusos de fuerza.

Artículo 18.- La entrega del inmueble se hará en el tiempo convenido; y si no hubiere convenio, luego que el arrendador fuere requerido por el arrendatario.

Artículo 19.- El pago de la renta se hará efectivo a partir de la fecha de entrega del inmueble arrendado aún cuando el contrato se hubiere celebrado con anterioridad.

Artículo 20.- El arrendador no podrá condicionar el arrendamiento de un inmueble a consideraciones ajenas al contrato como número de hijos, estado civil de los ocupantes, ejercicio de una ocupación o profesión siendo lícita, religión, raza, origen, ni ningún otro factor de la vida privada del arrendatario.

Artículo 21.- El arrendatario está obligado a poner en conocimiento del propietario, en el más breve término posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en el inmueble arrendado, so pena de pagar los daños y perjuicios que cause con su omisión. Lo dispuesto en este artículo no priva al arrendatario del derecho de defender, como poseedor, el inmueble dado en arrendamiento.

Artículo 22.- Si el arrendador fuere vencido en juicio sobre una parte o la totalidad del inmueble arrendado, puede el arrendatario reclamar una disminución en la renta o la rescisión del contrato y el pago de los daños y perjuicios que sufra.

Artículo 23.- El arrendador responde de los vicios o defectos del inmueble arrendado que impidan su uso, aunque él no los hubiese conocido o hubiesen sobrevenido en el curso del arrendamiento, sin culpa del arrendatario. Este puede pedir la disminución de la renta o la rescisión del contrato, salvo que se pruebe que tuvo conocimiento, antes de celebrar el contrato, de los vicios o defectos del inmueble.

Artículo 24.- El arrendador no podrá exigir en su caso, más de una mensualidad de renta a manera de depósito.

Artículo 25.- En caso de que el arrendador se niegue a recibir el pago de la renta, el arrendatario tendrá acción para consignarla ante la autoridad competente y el documento respectivo a cada consignación tendrá los mismos efectos que un recibo de renta.

Artículo 26.- Es obligación del arrendador entregar un recibo por cada mensualidad que el arrendatario pague. La falta de esta formalidad será atribuible al arrendador.

Artículo 27.- A falta de entrega de recibos de pago de renta por más de tres meses consecutivos, se entenderá que el pago ha sido efectuado, salvo que el arrendador haya hecho el requerimiento correspondiente en tiempo y forma por falta de pago.

Artículo 28.- Si al terminar el arrendamiento hubiere algún saldo a favor del arrendatario, el arrendador deberá devolverlo inmediatamente, a no ser que tenga algún derecho que ejercitar contra aquél; en este caso depositará judicialmente el saldo referido.

Artículo 29.- El arrendador tiene prohibido dar en arrendamiento un inmueble que no reúna las condiciones de higiene y salubridad exigidas por la Ley de la materia.

Artículo 30.- El arrendador que no haga las obras que ordene la autoridad sanitaria correspondiente como necesarias para que la localidad sea habitable e higiénica, será responsable de los daños y perjuicios que los arrendatarios sufran por esa causa.

Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones del Arrendatario

Artículo 31.- El arrendatario está obligado a:

I. Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;

II. Responder de los perjuicios que el inmueble arrendado sufra por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios o personas que lo visiten;

III. Servirse del inmueble solamente para el uso convenido; y

IV. A restituir el inmueble al terminar el contrato de arrendamiento.

Artículo 32.- El arrendatario no está obligado a pagar la renta, sino desde el día en que reciba el inmueble arrendado. Cualquier pacto que contravenga esta disposición se tendrá por no puesto.

Artículo 33.- Se tendrá por pagada la renta en el plazo convenido cuando el pago o consignación de la misma se efectúe dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha estipulada para el pago.

Artículo 34.- La renta será pagada en el inmueble arrendado o en el lugar convenido por ambas partes.

Artículo 35.- Lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley respecto del arrendador, regirá en su caso respecto del arrendatario.

Artículo 36.- El arrendatario está obligado a pagar la renta que se venza hasta el día en que entregue el inmueble arrendado.

Artículo 37.- Si por caso fortuito o fuerza mayor se impide totalmente al arrendatario el uso del inmueble arrendado, no se causará renta mientras dure el impedimento, y si éste dura más de dos meses, podrá pedir la rescisión del contrato.

Artículo 38.- Si sólo se impide en parte el uso de la cosa, podrá el arrendatario pedir la reducción parcial de la renta, a juicio de los peritos, a no ser que las partes opten por la rescisión del contrato, si el impedimento dura el tiempo fijado en el artículo anterior.

Artículo 39.- Si la privación del uso proviene de la evicción del predio, el arrendatario podrá pedir la rescisión del contrato de arrendamiento, y si el arrendador procedió con mala fe, responderá también de los daños y perjuicios.

Artículo 40.- El arrendatario es responsable del incendio, a no ser que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción. Esta responsabilidad será en los términos que establece el Código Civil para el Distrito Federal en materia de arrendamiento.

Artículo 41.- El arrendatario no puede, sin consentimiento expreso del arrendador, variar la forma del inmueble arrendado; y si lo hace debe, cuando lo devuelva, restablecerlo al estado en que lo recibió, siendo, además, responsable de los daños y perjuicios.

Artículo 42.- Si el arrendatario ha recibido el inmueble con expresa descripción de las partes que la componen, debe devolverlo, al concluir el arrendamiento, tal como la recibió, salvo lo que hubiere perecido o se hubiere menoscabado por el tiempo o por causa inevitable.

Artículo 43.- La Ley presume que el arrendatario que admitió el inmueble arrendado sin la descripción expresada en el artículo anterior lo recibió en buen estado, salvo la prueba en contrario.

Artículo 44.- Si el mismo inmueble se ha dado en arrendamiento separadamente a dos o más personas y por el mismo tiempo, prevalecerá el arrendamiento primero en fecha; si no fuere posible verificar la prioridad de ésta, valdrá el arrendamiento del que tiene en su poder la cosa arrendada.

Artículo 45.- En los arrendamientos que han durado más de tres años el arrendatario, tiene éste derecho si está al

corriente en el pago de la renta, a que, en igualdad de condiciones se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento de inmueble.

Artículo 46.- En caso de que el propietario quiera vender el inmueble arrendado, el arrendatario tendrá el derecho del tanto, para que en igualdad de condiciones, se le prefiera antes que a un tercero, siempre que éste se encuentre al corriente en el pago de las rentas.

El ejercicio del derecho del tanto se sujetará a las siguientes reglas:

I. En todos los casos el propietario deberá dar aviso por escrito al arrendatario de su deseo de vender el inmueble, precisando el precio, anexando copia de avalúo comercial actualizado y efectuado por institución autorizada y cuyo monto será el límite máximo al que se podrá poner en venta el inmueble. También deberá estipular los términos, condiciones y modalidades de la compraventa;

II. El o los arrendatarios dispondrán de quince días para dar aviso por escrito al arrendador su voluntad de ejercitar el derecho de preferencia que se consigna en los términos y condiciones de la oferta, exhibiendo para ello las cantidades exigibles al momento de la aceptación de la oferta conforme a las condiciones señaladas en ésta;

III. En caso de que el arrendador cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial estará obligado a dar un nuevo aviso por escrito al arrendatario, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de quince días. Si el cambio se refiere al precio, el arrendador sólo está obligado a dar este nuevo aviso cuando el incremento o decremento del mismo sea de más de un diez por ciento, adjuntando el nuevo avalúo;

IV. Si entre las condiciones de la venta se incluye el pago al contado, el arrendatario podrá suplirlo con una carta de algún organismo gubernamental o privado de vivienda, en la que, bajo protesta de decir verdad, exprese su voluntad de financiar la adquisición si se llenan los requisitos correspondientes. La presentación de esta carta producirá el efecto de conceder al arrendatario un plazo no mayor de noventa días contados a partir del acuse de recibo del propietario, para efectuar el pago del precio de la compraventa;

V. Los notarios deberán cerciorarse del cumplimiento de estas disposiciones previamente a la autorización de la escritura de compraventa;

VI. Tratándose de bienes sujetos al régimen de propiedad en condominio, se aplicarán las disposiciones de la Ley de la materia; y

VII. Cuando la compraventa sea realizada en contravención con lo dispuesto en este artículo, el arrendatario podrá elegir entre demandar la nulidad o ejercitar la acción de retracto. Las acciones de nulidad y retracto prescribirán a los noventa días contados a partir de la fecha en que el arrendatario haya tenido conocimiento de la compraventa. En caso de que el arrendatario no dé el aviso a que se refieren las fracciones II y IV de este artículo precluirá su derecho.

VIII. En caso de que el arrendatario ejercite la acción de retracto, deberá consignar a favor del adquirente, el precio de la enajenación con lo que se subrogará en todos los derechos y obligaciones del adquirente; éste sólo tendrá acción para reclamar daños y perjuicios del propietario vendedor.

IX. La compraventa que sea realizada en contravención con lo dispuesto en las dos fracciones anteriores, será nula de pleno derecho y los Notarios incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley de la materia

Capítulo IV

De los Derechos y Obligaciones del Feador

Artículo 47.- El fiador será obligado solidario del arrendatario única y exclusivamente durante el término determinado en el contrato de arrendamiento, vencido el contrato de arrendamiento o cuando haya prórroga en el contrato, cesan las obligaciones contraídas por el fiador.

Artículo 48.- Si el arrendatario fuera responsable por daños y perjuicios, su fiador estará obligado a solidarizarse sólo en caso de insolvencia declarada por autoridad competente, hasta por un monto no mayor del equivalente a doce mensualidades de renta.

Artículo 49.- En el caso de que exista juicio en contra del arrendatario y se declare en el procedimiento civil la caducidad de la instancia por la causal de término, cesarán las obligaciones del fiador y el adeudo que hubiera deberá requerirse mediante procedimiento judicial al arrendatario.

Capítulo V

Del Precio del Arrendamiento y sus Incrementos

Artículo 50.- El precio inicial de la renta, no podrá exceder del doce por ciento anual sobre el valor fiscal que reporte el inmueble en el momento de ser arrendado.

Artículo 51.- Cualquiera de las partes puede solicitar en todo momento a las autoridades competentes del Distrito Federal, la revisión del valor fiscal del inmueble, con el

objeto de actualizarlo. Si de esa revisión resultara un ajuste al monto de la renta, éste no será retroactivo, sino que entrará en vigor a partir de la mensualidad posterior a la fecha de la actualización.

Artículo 52.- Son causas de revisión del contrato a petición del arrendador:

I. Haber concertado una renta que sea inferior al tanto por ciento que señalado en el artículo 50 de esta Ley.

II. Haber realizado en la finca mejoras necesarias y exigidas por la Ley o útiles y exigidas por el arrendatario, siempre que por virtud de tales mejoras, se haya aumentado el valor fiscal del predio al momento de celebrarse el contrato de arrendamiento del mismo.

III. Haberse extinguido la garantía legal del contrato o perdido notablemente su valor.

Artículo 53.- El inquilino tiene derecho a solicitar la revisión del contrato:

I. Cuando haya convenido o consentido la obligación de pagar como renta inicial un porcentaje superior al que se refiere el artículo 50 de esta Ley en el momento de celebrarse el contrato;

II. Cuando el inmueble arrendado sufra deméritos que motiven reducciones en sus valores;

III. Cuando haya consentido en otorgar garantía de pago notoriamente excesivas y gravosas.

Artículo 54.- La renta sólo podrá incrementarse anualmente, en su caso el aumento no podrá exceder del cien por ciento del incremento al salario mínimo general en el Distrito Federal, en el año calendario en que el contrato se renueve o se prorrogue, o del doce por ciento del valor catastral del inmueble tratándose de actualizaciones.

Artículo 55.- Para los efectos de esta Ley, el precio de la renta deberá estipularse y pagarse en moneda nacional.

Capítulo VI

De los Contratos de Arrendamiento

Artículo 56.- Los contratos de arrendamiento se otorgarán siempre por escrito, la falta de esta formalidad será imputable al arrendador.

Artículo 57.- La omisión de la forma escrita, no produce presunción de inexistencia del contrato de arrendamiento, ni de los consiguientes derechos y obligaciones. Al arrendador, en tal caso le bastará probar su derecho a la posesión originaria de la vivienda y el hecho de

ocupación por el demandado; y al inquilino le bastará probar su posesión derivada del arrendador, su propia manifestación de serlo, unida a las pruebas de su ocupación de hecho y de ser el demandado el causante del impuesto predial. En tales circunstancias y en tanto no se produzca prueba plena en contrario, ambos serán considerados como arrendador y arrendatario, respectivamente, del inmueble arrendado.

Artículo 58.- El contrato deberá contener siempre las siguientes estipulaciones:

I. Nombre del arrendador y del arrendatario;

II. La ubicación del inmueble;

III. Descripción detallada del inmueble objeto del contrato y de las instalaciones y accesorios con que cuenta para el uso y goce del mismo, así como el estado que guardan;

IV. El valor fiscal del inmueble y el monto de la renta;

V. Mención expresa del destino habitacional del inmueble;

VI. Fechas de inicio y terminación del contrato;

VII. Todas las obligaciones que el arrendador y el arrendatario contraigan de acuerdo a la Ley;

VIII. Todas las obligaciones que el arrendador y el arrendatario contraigan adicionalmente a las establecidas en la Ley;

IX. Monto del depósito dado en garantía o en su caso nombre y datos del fiador. Por ningún motivo se podrá exigir depósito y fiador;

X. Carácter con el que el arrendador celebra el contrato, ya sea propietario, apoderado, mandatario, administrador, albacea u otro legalmente permitido.

Artículo 59.- En el caso de la fracción X del artículo anterior se deberá incluir en el contrato los datos del documento público con el que acredite la personalidad.

Artículo 60.- La duración mínima de todo contrato de arrendamiento de inmuebles será de un año forzoso para arrendador y voluntario para el arrendatario. Este podrá darlo por terminarlo mediante aviso por escrito al arrendador con 15 días de anticipación.

Artículo 61.- El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.

Artículo 62.- Es obligación del arrendador entregar una copia con firmas originales del contrato. Dicha obligación deberá cumplirse antes de registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Distrito Federal.

Artículo 63.- El arrendatario tendrá acción para demandar el registro mencionado y la entrega de la copia registrada del contrato. Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 64.- En los contratos de arrendamiento por tiempo determinado, el arrendatario tiene derecho siempre y cuando esté al corriente en el pago de las rentas, a que se le prorrogue el contrato por dos años. Dicha prórroga se entenderá también obligatoria para el arrendador y voluntaria para el arrendatario.

Artículo 65.- Para que opere esta prórroga, bastará que el arrendatario notifique al arrendador su deseo de prorrogar el contrato, por conducto de la autoridad administrativa correspondiente, en vía de jurisdicción voluntaria. La prórroga comenzará a correr a partir de la fecha en que venza el contrato.

Artículo 66.- Quedan exceptuados de la obligación de prorrogar el contrato de arrendamiento los arrendadores que quieran habitar el inmueble arrendado. Para que opere esta excepción, es menester que el arrendador notifique judicialmente o ante notario, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, haciendo saber al arrendatario su propósito de habitar la vivienda.

Si posteriormente, el arrendador no habitare la vivienda, será responsable de los daños y perjuicios que hubiere causado al arrendatario, al privarlo de la prórroga concedida por este Código.

Capítulo VII De las Reparaciones

Artículo 67.- El arrendatario está obligado a poner en conocimiento del arrendador, a la brevedad posible por vía de jurisdicción voluntaria, la necesidad de las reparaciones, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que su omisión cause.

Artículo 68.- Si el arrendador no cumpliera con hacer las reparaciones necesarias, el arrendatario podrá exigir judicialmente al arrendador las reparaciones necesarias. Si el arrendador no hace las reparaciones necesarias, el arrendatario podrá ocurrir ante el juez para solicitar la autorización de las obras a cuenta de renta.

Artículo 69.- El juez, según las circunstancias del caso, decidirá sobre el pago de los daños y perjuicios que se causen al arrendatario por falta de oportunidad en las reparaciones.

Artículo 70.- Corresponde al arrendador pagar las reparaciones hechas por el arrendatario:

I. Si en el contrato, o posteriormente, lo autorizó para hacerlas y se obligó a pagarlas;

II. Si se trata de reparaciones útiles y por culpa del arrendador se rescindiese el contrato;

III. Cuando el contrato fuere por tiempo indeterminado, si el arrendador autorizó al arrendatario para que hiciera reparaciones y antes de que transcurra el tiempo necesario para que el arrendatario quede compensado con el uso de las reparaciones de los gastos que hizo, da el arrendador por concluido el arrendamiento;

IV. La autorización del arrendador para realizar reparaciones al inmueble arrendado, deberá constar por escrito.

Artículo 71.- Las reparaciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, deberán ser pagadas por el arrendador, no obstante que en el contrato se hubiese estipulado que las mejoras quedasen a beneficio del inmueble arrendado.

Artículo 72.- El arrendatario, en caso de haber hecho reparaciones por iniciativa propia y sin autorización del arrendador, podrá retirarlas al entregar la vivienda arrendada siempre que eso no cause daños o imposibilite la funcionalidad del inmueble.

Artículo 73.- El arrendatario que por causa de reparaciones pierda el uso total o parcial del inmueble arrendado, tiene derecho a no pagar el precio del arrendamiento, a pedir la reducción de este precio o la rescisión del contrato, si la pérdida del uso dura más de dos meses en sus respectivos casos.

Artículo 74.- El arrendatario debe hacer las reparaciones de aquellos deterioros de poca importancia, que regularmente son causados por las personas que habitan el inmueble arrendado.

Capítulo VIII De la Rescisión del Contrato de Arrendamiento

Artículo 75.- El arrendador puede exigir la rescisión del contrato:

I. Por falta de pago de la renta de tres mensualidades consecutivas en la forma y tiempo convenidos, en cuyo caso el arrendador deberá requerir el pago en forma

judicial o extrajudicial para acreditar que el arrendatario incurrió en mora;

II. Por usarse el inmueble arrendado en contravención a lo convenido en el contrato o en contra del uso normal, causándole daño;

III. Por el subarriendo del inmueble sin autorización expresa del arrendador;

IV. Por daños graves al inmueble arrendado imputables al arrendatario;

V. Por uso del inmueble arrendado para fines no lícitos;

VI. Por variar la forma del inmueble arrendado sin contar con el consentimiento expreso de arrendador y

VII. Porque el arrendador del inmueble no posea otra vivienda para habitar.

Artículo 76.- En el supuesto de la fracción I del artículo anterior, si durante el juicio y hasta el momento en que el juez cite a las partes a oír sentencia definitiva, el arrendatario exhibe o acredita haber realizado el pago de las rentas reclamadas más las vencidas y las costas del juicio, el juez dará por concluido el juicio.

Artículo 77.- En el supuesto de la fracción VII del artículo 72, el arrendador deberá acreditar en forma indubitable que no posee otra vivienda para habitar y una vez hecha la notificación al arrendatario, éste tendrá un plazo de seis meses para desocupar la vivienda arrendada.

Artículo 78.- No se considera violación del contrato si el arrendatario, además de habitar el inmueble, lo usa para ejercer un oficio o profesión siendo lícita.

Artículo 79.- El arrendatario puede exigir la rescisión del contrato:

I. Por contravenir el arrendador la obligación de conservar el inmueble arrendado en el mismo estado durante el arrendamiento, haciendo para ello las reparaciones necesarias;

II. Por la pérdida total o parcial del inmueble arrendado de manera que sea imposible el uso en los términos del contrato;

III. Por la privación del uso del inmueble arrendado debido a la evicción, y si el arrendador obró de mala fe, responderá por daños y perjuicios;

IV. Por la imposibilidad parcial o total de uso de la cosa arrendada debido a reparaciones que se prolonguen por más de dos meses;

V. Por estado ruinoso o insalubre del bien arrendado, y

VI. Por la existencia de defectos o vicios ocultos de la cosa, anteriores al arrendamiento y desconocidos por el arrendatario en el momento de firmar el contrato, y si el arrendador obró de mala fe, responderá por daños y perjuicios.

Artículo 80.- El arrendamiento no se rescinde ni termina por la muerte del arrendador ni del arrendatario, sino sólo por los motivos establecidos en esta Ley.

Artículo 81.- Con exclusión de cualquier otra persona, el cónyuge, el o la concubina, los hijos, los ascendientes en línea consanguínea o por afinidad del arrendatario fallecido se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, en los mismos términos del contrato, siempre y cuando hubieran habitado real y permanentemente el inmueble en vida del arrendatario.

Artículo 82.- No es aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, a las personas que ocupen el inmueble arrendado en carácter de subarrendatarias, cesionarias o por otro semejante que no sea la situación prevista en este artículo.

Artículo 83.- En caso de fallecimiento del arrendador, será el albacea de la sucesión o el legítimo heredero del inmueble, quien podrá ejercitar los derechos y obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

Capítulo IX

Del Modo de Terminar el Arrendamiento

Artículo 84.- El arrendamiento puede terminar:

I. Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por Ley o por estar satisfecho el objeto para el que el inmueble fue arrendado;

II. Por convenio expreso;

III. Por nulidad;

IV. Por rescisión;

V. Por confusión;

VI. Por pérdida o destrucción total del inmueble arrendado, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor;

VII. Por expropiación del inmueble arrendado hecha por causa de utilidad pública;

VIII. Por evicción del inmueble dado en arrendamiento.

Artículo 85.- Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye en el día prefijado.

Artículo 86.- Si después de terminado el arrendamiento y su prórroga si la hubo, continúa el arrendatario sin oposición en el goce y uso del inmueble arrendado, ya no se entenderá prorrogado el arrendamiento; pero el arrendatario deberá pagar la renta que corresponda al tiempo que exceda al de contrato con arreglo a la renta que pagaba.

Capítulo X

Disposiciones Especiales del Arrendamiento por Tiempo Indeterminado

Artículo 87.- Para los efectos de esta Ley, los arrendamientos que continuaren por tiempo indeterminado en virtud de haberse vencido el plazo legal y en su caso la prórroga, concluirán a voluntad de cualquiera de las partes contratantes, previo aviso a la otra parte, dado en forma indubitable. Este aviso deberá ser dado con seis meses de anticipación por el arrendador y con treinta días por el arrendatario.

Artículo 88.- Dado el aviso a que se refiere el artículo anterior, el arrendatario está obligado a poner cédulas y a mostrar el interior del inmueble a los que pretendan verlo.

Capítulo XI Del Subarriendo

Artículo 89.- Habrá subarrendamiento cuando el arrendatario arriende en todo o en parte el mismo inmueble que recibió en arrendamiento.

Artículo 90.- El arrendatario no puede subarrendar el inmueble arrendado en todo o en parte ni ceder sus derechos sin consentimiento del arrendador.

Artículo 91.- Si el subarriendo se hiciera en virtud de la autorización general concedida en el contrato, el arrendatario responderá al arrendador, como si él mismo continuará en el uso o goce del inmueble arrendado.

Artículo 92.- En el caso del artículo anterior, además de la responsabilidad del arrendatario, el subarrendatario responderá también en forma directa ante el arrendador.

Artículo 93.- Si no hubiere autorización para subarrendar, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. El contrato de subarrendamiento será válido;
- II. El arrendador podrá pedir la rescisión del arrendamiento y del subarrendamiento;
- III. Arrendatario y subarrendatario responden solidariamente de los daños y perjuicios que causen al arrendador.

Artículo 94.- Si el arrendador aprueba expresamente el contrato especial del subarriendo, el subarrendatario queda otorgado en todos los derechos y obligaciones del arrendatario, salvo convenio en otro sentido.

La autorización especial para subarrendar a determinada persona puede otorgarse antes de que se celebre el subarrendamiento, o mediante conformidad expresa en el documento en que se haga constar éste.

Artículo 95.- El subarrendamiento debe otorgarse con las mismas formalidades requeridas por la Ley para el Arrendamiento.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el Decreto del 12 de julio de 1993, así como las actuales disposiciones vigentes de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que se opongan a esta ley.

Atentamente. Diputado Rodolfo Pichardo Mendoza.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA.- Finalmente, quisiera yo invitar a los compañeros legisladores de las diferentes fracciones parlamentarias, el que asumamos el compromiso y la responsabilidad que adquirimos en abril del año pasado. El compromiso era dar una alternativa y una solución al problema de las viviendas en renta.

Se pensaba que la reforma integral al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles resolvería esta problemática. Sin embargo, no fue posible conciliar propuestas, planteamientos e intereses para sacar un Código Civil consensado.

Hoy, por segunda ocasión en la Asamblea Legislativa, nos encontramos ante un problema real de esta Ciudad, y sólo hay dos definiciones de cómo sacar esto: la que mantienen algunos diputados de que se dé una nueva prórroga, y en ese sentido la próxima legislatura tendrá que hacerse responsable y atender esta problemática, con lo cual creo nosotros faltamos al compromiso que adquirimos cuando comenzamos a revisar este tema. Y la otra alternativa, es la de poder dotar de un instrumento jurídico a la ciudadanía con lo cual exista certidumbre jurídica, con lo cual por lo menos, tanto el inquilino como el propietario del inmueble,

sepan cuáles son sus derechos y obligaciones; que no haya incertidumbre, que no haya más temor.

Yo los quiero invitar a que este tema no se analice bajo la coyuntura electoral que hoy vivimos, la responsabilidad de nosotros va más allá de esta coyuntura, y la invitación es que podamos de manera crítica y objetiva tener una definición en este periodo.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Orgánica y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito señora Presidenta, se envíe esta Iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda, y el contenido de la misma se inscriba por su extensión en Diario de los Debates.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA: Inscríbase el articulado en el Diario de los Debates.

Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda.

Para presentar una Iniciativa, para crear el Servicio Parlamentario en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el Diputado Vicente Cuéllar Suaste, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO VICENTE CUELLAR SUASTE: Con su permiso, señora Presidenta.

Diputada María de los Angeles Correa de Lucio, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura; a todos los compañeros diputados y diputadas:

El de la voz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me confiere el inciso c) Base Primera, fracción V, inciso g) del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción XI del artículo 42, la fracción I del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la fracción I del artículo 10, la fracción IV del artículo 17 y la fracción I del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la fracción I del artículo 66 y el párrafo primero del artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; me permito someter a consideración de esta Legislatura, la siguiente iniciativa de ley para la creación del Servicio Parlamentario de Carrera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las transformaciones políticas en nuestro país generaron a la par cambios en la conformación de las instituciones,

logrando una composición plural de las mismas, sobre todo en los cuerpos legislativos.

Las reformas electorales abren la posibilidad de un mayor acceso de los partidos políticos a los espacios de representación popular, en un marco de pluralidad. Pero este acceso representa una rotación de personal constante, pues al terminar el periodo del ejercicio, los que se dedican al proceso legislativo son renovados, es decir no se garantiza eficiencia y continuidad en el desarrollo de las tareas legislativas, porque los grupos parlamentarios nuevos parten de cero.

Es en este sentido que se hace evidente la necesidad de establecer un cuerpo de funcionarios permanente dedicado exclusivamente a la investigación, apoyo, asesoría y capacitación de las tareas parlamentarias.

Desafortunadamente en México no existe una cultura parlamentaria por el sistema político mismo, por lo tanto el ejercicio de las prácticas parlamentarias no se encuentra en ningún manual, inclusive los procesos legislativos establecidos en la ley no hablan de las formas bajo las cuales se elabora una ley. Los documentos de la técnica legislativa y la práctica parlamentaria se adquieren con la experiencia.

Así pues, los cuerpos técnicos de apoyo de todos los congresos en México necesitan una profesionalización y sólo el caso de la Cámara de diputados se ha concretado un proyecto para tratar de contrarrestar estos problemas, innovando con ello en los procesos legislativos, aunque este grupo todavía no tiene funciones bien definidas hasta el momento.

Es una necesidad inminente contar con un grupo de apoyo de calidad, sin intereses partidarios para realizar un trabajo profesional y que garantice responsabilidad al mismo tiempo que rectitud, para dar seriedad y fortalecimiento a las tareas de esta Asamblea.

La propuesta para crear el servicio parlamentario de carrera para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene la finalidad de brindar una asesoría común para todos los diputados de todas las fracciones, impartiendo cursos acerca de técnica legislativa y práctica parlamentaria, además de apoyar a las comisiones en sus trabajos.

Por otro lado, se tiene la intención de hacer trabajos de investigación que permitan dar a conocer las actividades de la Asamblea y de la historia del Distrito Federal.

Lo anterior es con la finalidad de crear una cultura de participación política donde el legislativo juega un papel

importante, al mismo tiempo se busca un nivel de debate acorde con las necesidades de la ciudad.

Hay que tomar en cuenta que al crear el servicio parlamentario de carrera, se garantiza un perfil adecuado en el personal, además de establecer criterios de calidad y profesionalización en el trabajo, utilizando mecanismos de capacitación y de incentivación para lograr un nivel de trabajo que la actividad parlamentaria merece.

La presente iniciativa no pretende disponer de grandes recursos, ni de grandes modificaciones, en términos orgánicos o de regulación laboral, ya que a partir de las bases establecidas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de esta Asamblea, específicamente en las atribuciones del Instituto de Investigaciones Legislativas se establece el Servicio Parlamentario de Carrera, sin afectar a los trabajadores que ya laboran. Por el contrario, se abre la posibilidad para que participen en los concursos de elección.

De esa manera se define el concepto de funcionarios parlamentarios, como al conjunto de asesores, especialistas y técnicos que forman parte del servicio, con sus respectivos derechos y obligaciones, así como las causas de sanciones y separaciones; se delimitan las tareas de los funcionarios con base en las actividades asignadas al Instituto de Investigaciones Legislativas, como la investigación, la difusión de los temas relacionados con la Asamblea Legislativa, así como la historia, las funciones y la práctica parlamentaria, además de asesorar y apoyar técnica y jurídicamente a los legisladores en el perfeccionamiento de las leyes y trabajos que se elaboran en las comisiones.

Se pretende que bajo criterios de igualdad de oportunidades, profesionalismo, transparencia, imparcialidad, méritos, legalidad, honradez y lealtad, se establezca una ética en el servicio para no adoptar posturas clasistas o elitistas por sexo o creencias.

Se determina el tipo de relación laboral bajo las debidas normas laborales conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal del Trabajo y demás aplicables.

Se busca que de manera clara y transparente se realicen los concursos y convocatorias para obtener personal que cumpla con perfiles aptos para el desempeño de su trabajo serio y profesional. La Ley consta de 2 Títulos, 10 Capítulos y 31 artículos.

Así pues, buscando obtener una Asamblea al nivel de los nuevos tiempos políticos y de cara a una nueva relación entre el Ejecutivo y el Legislativo, planteamos la necesidad de una ley de esta naturaleza.

**INICIATIVA DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL
SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

**TITULO PRIMERO
DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto:

I. Regular el Servicio Parlamentario de Carrera en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del Instituto de Investigaciones Legislativas;

II. Establecer los criterios de selección, capacitación y remoción del Servicio Parlamentario de Carrera, y;

III. Establecer las funciones, competencias, derechos, obligaciones y sanciones de los Funcionarios Parlamentarios de Carrera.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asamblea: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

III. Reglamento Interior: al Reglamento Para el Gobierno Interior de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV. Reglamento: al Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas;

V. Instituto: al Instituto de Investigaciones Legislativas;

VI. Comité: al Comité de Administración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VII. Director: al Director del Instituto de Investigaciones Legislativas;

VIII. Servicio Parlamentario: al Servicio Parlamentario de Carrera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IX. Funcionarios Parlamentarios: al conjunto de "asesores", "especialistas" y «técnicos» que forman parte del Servicio Parlamentario de Carrera.

X. *Responsable Interino del Area Vacante.* Es el funcionario de la clase inmediata inferior que sea designado por el Instituto para atender temporalmente los asuntos de un puesto de clase superior cuando haya una plaza vacante por concurso declarado desierto.

XI. *Puesto:* la unidad impersonal de trabajo que se caracteriza por tener tareas y deberes específicos, lo cual le asigna un grado de responsabilidad. Pueden existir una o varias plazas que correspondan al mismo puesto.

Artículo 3.- El Servicio Parlamentario es el cuerpo permanente de Funcionarios Parlamentarios del órgano Legislativo del Distrito Federal, derivado del Instituto, encargado de la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividades "prácticas parlamentarias de la Asamblea", así como de asesorar y apoyar técnica y jurídicamente a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea, en el perfeccionamiento de las leyes y trabajos que se elaboren en la misma.

Artículo 4.- El Servicio Parlamentario tiene como finalidad dotar a la Asamblea de un cuerpo de asesores profesional y especializado sujeto a un proceso de selección, de constante capacitación y desarrollo, con base en un esquema de remuneraciones adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- El Instituto es el máximo órgano administrativo de la estructura del Servicio Parlamentario y contará con plena independencia de sus decisiones en relación con la selección, capacitación y remoción, así como en el establecimiento de funciones, competencias, derechos y obligaciones.

Artículo 6.- El Instituto para asegurar el desarrollo adecuado del servicio deberá reclutar, incentivar, en su caso sancionar a los Funcionarios Parlamentarios conforme a los principios siguientes:

- I. *Transparencia en los procesos de selección;*
- II. *Igualdad de oportunidades, sin importar sexo o condición social, creencias políticas ni religiosas;*
- III. *Imparcialidad en la realización de sus actividades;*
- IV. *Profesionalismo;*
- V. *Mérito;*
- VI. *Legalidad;*
- VII. *Honradez,, y;*
- VIII. *Eficiencia.*

CAPITULO SEGUNDO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA

Artículo 7.- El personal del Servicio Parlamentario comprende a los Funcionarios Parlamentarios seleccionados por el Instituto que, requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo al presupuesto que le asigne la Asamblea.

Artículo 8.- El número de vacantes y el monto de las retribuciones dependerán, en primera instancia, de los manuales de organización expedidos por el Comité, así como del presupuesto que sea asignado a la Asamblea

Artículo 9.- Los Funcionarios parlamentarios no podrán desempeñar simultáneamente otra actividad, cargo o cualquier otro empleo remunerado, sin contar con previa autorización del Director.

Artículo 10.- Los Funcionarios Parlamentarios quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 11.- Los Funcionarios Parlamentarios quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado «B» del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TITULO SEGUNDO DEL INGRESO AL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA

CAPITULO PRIMERO DEL INGRESO

Artículo 12.- El ingreso al Servicio Parlamentario de Carrera se realizará aprobando el concurso de incorporación que para sus efectos elabore el Instituto de Investigaciones Legislativas.

Artículo 13.- El concurso de incorporación deberá ser publicado por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de su aplicación en dos periódicos de mayor circulación, especificando el número de vacantes, el perfil de los aspirantes, y los procedimientos de inscripción así como los criterios de selección.

Artículo 14.- Las convocatorias deberán se emitidas por el Instituto dentro de los quince días siguientes a la fecha en la que se genere la vacante o se autorice la creación de la plaza objeto de concurso.

Las convocatorias deberán reunir las condiciones y requisitos que establezca la presente Ley.

Artículo 15.- Los interesados en formar parte del Servicio Parlamentario de Carrera deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local en los términos que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

IV. Haber acreditado el nivel de estudios requerido para el cuerpo de Funcionarios Parlamentarios;

V. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

VI. Aprobar el número de etapas y exámenes teóricos, prácticos, médicos y psicométricos que se definan para cada puesto;

VII. En el supuesto de los extranjeros, presentar documento migratorio expedido por la Secretaría de Gobernación, donde se le faculte para desempeñar el cargo o comisión.

Artículo 16.- Los trabajadores de base y sindicalizados podrán formar parte del Servicio Parlamentario, previa acreditación del concurso de selección.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SELECCION

Artículo 17.- Selección es el proceso que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencia de los aspirantes. Con el fin de identificar a los más aptos para ingresar al Servicio Parlamentario.

Artículo 18.- En el Servicio Parlamentario el ingreso, reingreso y ascenso de los aspirantes a ocupar una plaza, será por concurso de oposición.

Artículo 19.- Cuando en los Concursos de Oposición no hubiere ganadores, el Instituto podrá declarar desierto el concurso y designar un Responsable, mismo que tendrá un período no mayor de seis meses para convocar en una segunda instancia; si no hubiera ganador en un segundo concurso el Instituto estará facultado para designar de entre los postulantes mejor calificados al que ocupará el cargo o ratificar al Responsable, extendiéndole

nombramiento provisional, e iniciará un programa de capacitación específica.

Artículo 20.- El jurado que dictamine las resoluciones de los concursos estará integrado por personalidades de probada capacidad, honorabilidad e independencia, por invitación de la Asamblea.

Artículo 21. Será Responsable interino del área vacante un funcionario de la clase inmediata inferior que sea designado por el Instituto para atender temporalmente los asuntos de un puesto de clase superior cuando haya una plaza vacante por concurso declarado desierto.

CAPITULO TERCERO DE LA EVALUACION

Artículo 22.- En el Servicio Parlamentario de Carrera la evaluación del desempeño de los funcionarios parlamentarios será una acción permanente en cada una de las áreas que compongan el Instituto.

Los factores a evaluar serán los siguientes:

Antigüedad: Permanencia productiva en el servicio parlamentario;

Iniciativa: Crear y sugerir en forma original ideas y trabajo.

Realizar acciones y procurar resultados aún sin las órdenes de sus superiores jerárquicos;

Colaboración: Trabajo armónico y comprometido con el equipo;

Conocimientos: Conjunto de facultades teóricas y prácticas relacionadas con los requerimientos del puesto;

Confiabilidad: Grado de seguridad y confianza que puede depositarse en el funcionario;

Superación Profesional: Acreditación documental de un mayor nivel de capacitación;

Calidad de Trabajo: Exactitud en el trabajo; frecuencia de errores y forma de presentar reportes o informes;

Responsabilidad: Representa el interés desarrollado en el cumplimiento de sus acciones, así como las consecuencias que tienen éstas en los resultados finales;

Comunicación: Transmisión de instrucciones o ideas con claridad y propiedad;

Trayectoria Laboral: Historia del desempeño en el servicio parlamentario;

Liderazgo: Capacidad para delegar responsabilidad y autoridad en sus subordinados de acuerdo a las necesidades del trabajo, así como la habilidad para motivar, capacitar y desarrollar a éstos, y;

Espiritu de servicio: Empleo de voluntad y entendimiento hacia la Asamblea en la prestación del servicio parlamentario.

CAPITULO CUARTO DE LOS INCENTIVOS

Artículo 23.- *Con la finalidad de obtener un grupo especializado y con las condiciones adecuadas para la elaboración de sus tareas, el Instituto establecerá incentivos para los Funcionarios Parlamentarios por su desempeño sobresaliente en sus actividades conforme a los resultados de la evaluación permanente.*

Los incentivos podrán ser reconocimientos o retribuciones en los términos establecidos por el Instituto. Estos incentivos serán

II. Las actividades mencionadas en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Asamblea, y en el artículo 59 del Reglamento Interior de la misma.

Artículo 27.- *Son obligaciones de los Funcionarios Parlamentarios:*

I. Conducirse en todo tiempo bajo los principios de profesionalismo, igualdad, imparcialidad, honradez y lealtad en el desempeño de sus funciones;

II. Impulsar un clima de tolerancia y respeto sobre la diversidad de ideas y posturas a fin de establecer condiciones adecuadas de trabajo;

III. Garantizar eficiencia en la elaboración de los trabajos legislativos;

IV. Las demás que determinen la presente Ley, el Reglamento interior, Ley orgánica de la Asamblea y el Reglamento del Instituto.

Artículo 28.- *Los Funcionarios Parlamentarios deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial.*

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CAUSAS DE SEPARACION

Artículo 29.- *Son causas de separación del Servicio Parlamentario de Carrera:*

I. Por destitución justificada;

II. Por tiempo de servicio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

III. Por no acreditar los requisitos mínimos para su permanencia;

IV. Por falta de discreción en relación con los asuntos inherentes a su cargo, y;

V. Por fallecimiento.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- *Las sanciones serán únicamente de tipo administrativas y consistirán en amonestaciones, suspensiones y remoción por causas graves.*

Artículo 31.- *Las Sanciones serán aplicadas por el Instituto y Sustentadas en los principios que orientan la presente Ley, tomando en cuenta en todo momento los derechos de los trabajadores.*

TRANSITORIOS

Primero.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación*

Segundo.- *Será un derecho de los trabajadores de la ALDF adscritos al Instituto ocupar puestos vinculados a las funciones que realiza el área; participar en un concurso cerrado sin oponente para ocupar la plaza vacante. La modalidad anterior solamente se aplicará en la etapa de implementación del Servicio Parlamentario y se hará en una sola instancia, de manera que si un servidor público no logra incorporarse al Servicio Parlamentario en la plaza que actualmente ocupa, o bien no acredita los requisitos de ocupación de la plaza, el Instituto dictaminará su situación laboral y la plaza se convocará en un concurso abierto entonces esta plaza se regirá por la modalidad de Concurso Abierto.*

Atentamente: Diputado Vicente Cuéllar Suaste.

EL C. DIPUTADO VICENTE CUELLAR SUASTE.- Solicito a la Presidencia se me permita obviar la lectura del articulado de la presente iniciativa que presento y se inserte al Diario de los Debates.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE ERNESTO CHAVEZ CONTRERAS.- Solicito que se inscriba en el Diario de los Debates.

Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Antonio Padierna Luna, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA.- Con su permiso señor Presidente.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Presidente de la Mesa Directiva. Presente:

El que suscribe, diputado Antonio Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 122, Apartado C, Base I, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º; 42 fracción VI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y artículos 10 fracción I; 11; 17 fracción IV y 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento ante esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

El esfuerzo constante para lograr que la administración de justicia cumpla con los tradicionales requisitos de ser pronta y expedita, obliga a depurar y a renovar las normas jurídicas que la regulan, reflejándose esto en el servicio que se otorga a la ciudadanía, otorgando con esto más y mejores condiciones de trabajo para el personal del Tribunal Superior de Justicia, a fin de atender los requerimientos que demanda la complejidad y desarrollo de la población de el Distrito Federal.

La experiencia derivada de la aplicación de las leyes aporta elementos que justifican su transformación, a fin de dar a la organización y funcionamiento del Poder Judicial un mayor dinamismo a las actividades que aquí se desarrollan, así como reglas cada vez más precisas y actualizadas para su óptimo desempeño, dotando los órganos de apoyo requeridos por el avance social.

Se propone cambiar la denominación del Título Primero para hacer referencia a la función judicial, atendiendo a la distinción entre las funciones jurisdiccionales y administrativas de la administración de justicia, dado que en dicho Título se alude a los órganos que desempeñan ambas y en el artículo 1º de la iniciativa se marca la presencia del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal como órgano de Poder Judicial.

Cabe destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 constitucional, párrafo segundo, que a la letra dice: "que son autoridades locales en el

Distrito Federal la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia", y párrafo quinto: "el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, junto con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

En el Distrito Federal hoy en día se elige al Jefe de Gobierno, quien hace las veces del Ejecutivo Local, logrando con esto una verdadera democracia al respetar el voto libre y secreto de los ciudadanos de la capital. Asimismo, el Título Cuarto, Capítulo III, artículo 76 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal hace referencia a cuál es el órgano encargado de la función judicial, siendo el que la ejerce el Tribunal Superior de Justicia.

Si bien los juzgados de primera instancia ya tienen establecida su jurisdicción por materias, ante la diversidad de éstas y tomando en cuenta la dinámica social, que con el transcurso del tiempo ante el número y complejidad de alguna materia obliga a destinar algunos de ellos en áreas no consideradas de manera específica; por el contrario, eliminan la necesidad de contar con una especialidad.

En lugar de la lista actual de los tipos de jueces que el artículo 2º ordena que operen, es necesario darles una denominación general de jueces de primera instancia, para que acorde con las facultades que se describen en la fracción III del artículo 201 sea el Consejo de la Judicatura el que determine la necesidad de conservar o no alguna especialidad o agrupar varias de las actuales materias de conocimiento en un solo tipo de juzgado, por lo que se propone eliminar del artículo 2º las fracciones II, III, IV, V, VI y VII, que especifican las materias en las que se puede actuar, unificándolas en un solo criterio o genérico, que sería de primera instancia.

En la relación de auxiliares de la administración de justicia se complementa la descripción de procedimientos en que operan síndicos e interventores, pero actualmente se omite considerar los de suspensión de pagos.

Se propone efectuar modificaciones en congruencia con la actual denominación de los demás órganos locales de gobierno, como es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en lugar de Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en lugar de Jefe del Distrito Federal.

Es relevante el hecho de adecuar la denominación de un ordenamiento que está relacionado con otros ordenamientos secundarios y guardar armonía legislativa entre estos, lo que conllevaría a evitar confusiones respecto de la denominación de una ley, además de estar en congruencia con nuestra Constitución Política, el

Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública, entre otras.

Se precisa el límite de duración de los nombramientos de los jueces, así como los requisitos para obtener un nuevo nombramiento, sin que con esto se demerite la actuación y permanencia en su trabajo de un funcionario, buscando siempre profesionalizar su desempeño para garantizar expedituz en la justicia y la aplicación exacta del derecho, adicionándose la necesidad de recabar la opinión de la sala a la que previamente estuvo adscrito, tomando en consideración el conocimiento que en ésta se tiene sobre la actuación del servidor público que pretende ser designado nuevamente, promoviendo así el servicio civil de carrera, garantizando con ello personal con verdadera vocación de servicio.

Se crea la figura del Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Tribunal del Pleno, en sustitución de los Secretarios Primero y Segundo, con mayores requisitos para ser nombrados, a fin de cubrir las necesidades actuales requeridas para el desempeño del encargo.

Se hace énfasis en la prohibición de que los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia puedan realizar cualquier tipo de actividad remunerada, con lo que los coloca en una situación de dependencia moral o económica de personas físicas o morales, públicas o privadas, garantizando con esto el ejercicio de la aplicación de la ley en forma independiente, sin compromisos, con la excepción de las actividades académicas, que siempre serán honoríficas, evitando con esto incurrir en faltas a la Ley de Servidores Públicos y promoviendo la participación en labores académicas o docentes, también sin cargo a la federación o al erario público.

Para propiciar la rotación en la integración del Poder Judicial, se establece el retiro de los magistrados, los consejeros y los jueces al cumplir 70 años de edad o por padecer incapacidad física o mental, incluso parcial o transitoria, salvaguardándose sus derechos y los de sus familiares, al fijar la forma y términos de su retiro y jubilación; esta medida no afectará los derechos adquiridos por los servidores públicos en funciones.

El hecho de que los funcionarios que ya han cumplido un ciclo de vida dentro de la función jurisdiccional puedan hacerse merecedores a un retiro digno por parte del estado y el hecho de que se les dé mayor oportunidad a nuevas generaciones de jueces o magistrados, fomentando una constante preparación para su carrera judicial y asimismo lograr la renovación periódica del personal, dando con esto mayor impulso a la modernización, actualización y renovación de los juzgadores, instrumentos que debe de contar todo gobierno en beneficio y satisfacción de la generalidad.

Con esta reforma al artículo 26 se busca garantizar que no se otorguen bonos inmorales a los funcionarios del Tribunal, protegiendo así a los deudos de los jueces, magistrados o consejeros, al garantizarles una pensión o pago económico; dichas remuneraciones se harán con cargo al presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y no al fondo de apoyo a la administración de justicia.

El crecimiento de la población en el Distrito Federal y el mayor número de juicios obliga a no establecer límite al número de magistrados, dejando abierto de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, dando con esto origen a la creación de nuevas salas que han sido presupuestadas para otorgar mejor servicio a la ciudadanía, debido a la permanente solicitud del servicio en la expedición de justicia, dejando abierto el número de magistrados que integren el pleno.

Como de acuerdo con la propia ley, el órgano máximo es el pleno del Tribunal, se establece su facultad de solicitar al Consejo de la Judicatura la expedición de acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de la jurisdicción, así como el visado de oficio respecto de las determinaciones del propio Consejo, en aquellos casos en que decida poner a disposición del Juez Penal, a consejeros, magistrados o jueces, por el precio ejercicio de la acción penal en su contra y el recurso de revisión cuando se finque a los mismos funcionarios responsabilidad administrativa.

De trascendental importancia se considera que el Presidente del Tribunal sea electo entre los magistrados ratificados, garantizando así que el cargo recaiga en una persona con probada capacidad y experiencia con la independencia derivada de su certeza de permanencia en el cargo.

Se incrementa el monto de la competencia de los Juzgados de Paz, con el objetivo de que los juicios y asuntos de menor cuantía sean resueltos con mayor celeridad.

Es prioridad el hecho de renovar y actualizar la Ley Orgánica del Tribunal Superior, pues las circunstancias que motivaron su creación no son las mismas que se viven en la actualidad. Tiene significación trascendente en los juicios la intervención de los profesionales en derecho que asesoren a las partes, por lo que se establece la obligación de contar en los juzgados bajo la responsabilidad de los secretarios de acuerdos, con un libro en donde se registren los nombres y cédulas profesionales de los licenciados en derecho, a fin de facilitar el acreditamiento de ese carácter. Esto con la finalidad de proteger a las partes en un juicio en el cual se requiere de la intervención de un profesional en derecho y que no sean sorprendidos por cualquier persona que debido a la práctica, sepa el manejo de un juzgador, a los que mejor se les conoce como "coyotes".

De esta forma, en el caso que alguna de las partes no cuente con un asesor legal debidamente registrado ante el Tribunal Superior se le pueda facilitar el servicio de un defensor de oficio del mismo Tribunal.

En la actualidad el artículo 73 de la iniciativa en comento hace mención de las ausencias temporales de los magistrados, se cubren con jueces para ello designados por el Consejo de la Judicatura, lo que obliga a su vez a sustituir a estos jueces por secretarios de acuerdos, afectando la continuidad de las labores, por lo que se propone que estas ausencias temporales sean cubiertas por el secretario de acuerdos de la propia sala donde se presente la ausencia temporal, siguiendo la práctica legal del Poder Judicial de la Federación.

La presente iniciativa contempla también la posibilidad de crear un Instituto de Ciencias Forenses en donde se ejecuten todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, por lo cual se propone derogar el capítulo cuarto de dicha ley denominado del Servicio Médico Forense y otros, precisamente en los artículos que van del 107 al 125.

La posible reasignación del Servicio Médico Forense al Instituto de Ciencias Forenses deberá hacerse atendiendo a la opinión tanto del Tribunal Superior de Justicia como a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, instituciones que guardan estrecha relación con los trabajos que desempeña el Servicio Médico Forense. Asimismo deberá atenderse las posibilidades presupuestarias para su creación, de tal manera que se garantice el ejercicio autónomo de dicho instituto.

La redacción actual del artículo 128 que se refiere a las cosas de la segunda instancia, ha motivado interpretaciones contradictorias, por lo que se señala con exactitud que su importe será del 1% de la cuantía del negocio.

Ante la necesidad de precisión en la regulación de las actividades del Servicio Médico Forense y el Archivo Judicial como dependencias del Tribunal, se establece la obligación de sujetar su funcionamiento a su reglamento interno que para cada una de ellas debe emitir el Consejo de la Judicatura.

Se propone en el artículo 160 de la iniciativa, que la oficina de anales de jurisprudencia y boletín judicial se eleve a la calidad de dirección general por la complejidad de sus actividades y la trascendencia al exterior del Tribunal de su tarea de divulgación de los estudios jurídicos y fallos notables que en él se pronuncien, así como el boletín como órgano de publicación de los acuerdos y avisos de juzgados y salas; en consecuencia, su titular deberá reunir los requisitos requeridos para ser magistrado. Para propiciar su labor, se introduce la

obligación para jueces y magistrados de enviarle periódicamente copias de sus sentencias ejecutoriadas.

Acorde con lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal y en atención a la baja incidencia de juicios relativos a reclamaciones de hasta un mil pesos, se incrementen los supuestos y la cuantía de los negocios que ameritan la publicación gratuita de los avisos judiciales a que dieran lugar.

Es preocupación permanente de esta Asamblea Legislativa el respeto a los derechos humanos, por lo que se crea en el Tribunal Superior de Justicia una Coordinación de Derechos Humanos como enlace entre el propio Tribunal y las Comisiones Nacional de Derechos Humanos y de Derechos Humanos del Distrito Federal, esto con la finalidad de garantizar el respeto a la ciudadanía y de dar mayor confianza hacia las autoridades judiciales encargadas de la impartición de justicia.

De esta forma, con el nuevo gobierno democrático, se da mayor oportunidad de que la ciudadanía se manifieste ante las autoridades y reciba el trato digno que merece, así como emitir sus propias opiniones respecto del desempeño de las autoridades del Distrito Federal.

Se crean asimismo las Direcciones Jurídica y la de Comunicación Social como órganos de apoyo del Tribunal Superior de Justicia, requeridos, la primera, por la necesidad de defender sus intereses jurídicos en los casos en que el propio Tribunal es parte, y la segunda, ante el crecimiento requerimiento social de conocer de sus actividades.

Es menester el hecho de que se le dé mayor difusión a los avances y reformas que tiene la ley para que todos los ciudadanos conozcan de estos, asimismo la obligatoriedad de todo órgano de poder en la ciudad de informar a los gobernados de los logros y avances del trabajo judicial o a través de su Dirección de Comunicación Social.

Esta iniciativa en su artículo 20 fracción XI propone que al efectuar visitas administrativas a los juzgados los consejeros puedan apoyarse en los magistrados de las salas a que está adscrito el juzgado visitado por ser ellos quienes mejor conocen el trabajo de los juzgadores.

Son de suma importancia las visitas que realiza el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal a los juzgados, ya que con ello cumple con las funciones que le fueron asignadas al Consejo, además de ser medio de evitar que se retarde la impartición de justicia, auxiliándose en las salas a las que está adscrito, ya que se tiene un contacto permanente con su juzgado, además de servir estas visitas para saber cuál es el desempeño que ha tenido el titular de juzgado para así poder ser valorado para una promoción o lograr un nuevo nombramiento.

Se crea la Visitaduría Judicial en apoyo de las tareas del Consejo de la Judicatura ante la creciente carga de trabajo de éste.

Se establece la obligación de comunicar al Ejecutivo Local con anticipación mínima de tres meses a la fecha en que se producirán acerca de las vacantes de las plazas de magistrados y en la del consejero que le corresponde designar, provocadas por la conclusión del nombramiento, retiro o jubilación, así como dentro del mes siguiente al día en que se generaron las derivadas de otras causas con el fin de que sean cubiertas a la brevedad, garantizando la presteza en la impartición de justicia y dando oportunidad de efectuar las consultas pertinentes.

Lo anterior, sin violar su autonomía y dotando de mayores elementos al Ejecutivo Local para proponerlos para su ratificación, cubriendo así a la brevedad posible las plazas vacantes, de conformidad por lo así establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia; así también garantizando el Servicio Civil de Carrera por parte de los funcionarios de esta institución, emitiendo los dictámenes valuatorios correspondientes respecto del desempeño de los magistrados; esto con el propósito de garantizar los principios del servicio judicial de carrera y la certidumbre en la función jurisdiccional.

Estas reformas y adiciones a su Ley Orgánica tienen el propósito de dotar al Tribunal Superior de Justicia de mecanismos que desde la normatividad jurídica contribuyan a mejorar la pronta y expedita administración de justicia y agilicen los procedimientos administrativos internos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone ante esta Asamblea Legislativa sea aprobada la siguiente :

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA
DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS
ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTICULO PRIMERO: SE DEROGAN los artículos 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 del Capítulo IV del Título Sexto Denominado "Del Servicio Médico Forense".

ARTICULO SEGUNDO: SE REFORMAN los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20, 23, 26, 27, 32, 33, 36, 37, 49, **C A P I T U L O I I**, (d e n o m i n a c i ó n) , 50, 58, 71, 73, 78, 82, 128, 149, 155, 160, 162, 163, 165, 166, **CAPITULO III** (denominación), 168, 169, **CAPITULO VI** (denominación), 174, 175, 176, 177, 196, 198, 200, 201.

**TITULO PRIMERO.
De la Función Judicial.**

Artículo 1.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal será el órgano del Poder Judicial del Distrito Federal, encargado de manejar, administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

Artículo 2.- El ejercicio jurisdiccional...

...

I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

II. Jueces de Primera Instancia;

III. Jueces de Paz.

IV. Jurado Popular.

V. Presidentes de debates,

VI. Árbitros.

Artículo 4.- Son auxiliares de la administración de justicia...

...

VII. Los síndicos e interventores de concursos, quiebras y suspensiones de pagos;

Artículo 6.- Los nombramientos y ratificaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se harán por las autoridades y conforme a los procedimientos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y en esta Ley.

Artículo 7.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, someterá a la Asamblea Legislativa las propuestas de aprobación de nuevos nombramientos y de ratificaciones de Magistrados, para que dentro del improrrogable plazo de quince días otorgue o niegue su aprobación.

Artículo 8.- Si la Asamblea Legislativa no resolviere dentro de los quince días a que se refiere el artículo anterior, se tendrán por aprobados los nombramientos y en su caso, por ratificados en sus cargos de Magistrados, las personas propuestas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Si la Asamblea Legislativa desecha las propuestas, el Jefe de Gobierno someterá otras nuevas, en los términos de la

fracción VIII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 9.- En caso de que la Asamblea no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que estará sometido a la aprobación de la Asamblea.

Dentro de los quince días a que se refiere el artículo 7° de esta Ley, la Asamblea deberá aprobar o no el nombramiento, y si nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo, haciendo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal la declaración correspondiente. Si la Asamblea rechaza el nombramiento, cesará en sus funciones el Magistrado provisional y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá nuevo nombramiento en los términos que se indican en este precepto y en los artículos anteriores.

Artículo 10.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia cuyos nombramientos o ratificación hayan sido aprobados por la Asamblea Legislativa, rendirán ante este órgano, la protesta de ley.

Artículo 11.- Los Magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para la ratificación, deberá observarse el mismo procedimiento que para la designación.

Artículo 12.- El nombramiento de los Jueces de Primera Instancia y de Paz será por un periodo de seis años, el cual no podrá prorrogarse. Se les podrá otorgar nuevo nombramiento por el Consejo de la Judicatura, si se cubren por el interesado los requisitos que establece el artículo 17 de esta Ley, y atendiendo a sus antecedentes, conforme a la hoja de servicios que de él se tenga, así como la opinión de las Salas a las que haya estado adscrito.

Artículo 20.- Para ser Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y Tribunal Pleno, así como Secretario Auxiliar de la misma, se necesita que los interesados satisfagan los requisitos indicados en el artículo 16 de esta Ley, con la salvedad de que en el caso del Secretario Auxiliar, no se requiere tener la edad y tiempo de práctica profesional que ahí se menciona. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia les asignará sus funciones.

Artículo 23.- Los servidores públicos que ocupen los cargos señalados en los artículos 188 y 201 fracción XII de esta Ley, así como los Consejeros, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, que los coloque en situación de

dependencia moral o económica de personas físicas o morales, públicas o privadas; consecuentemente los cargos judiciales son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo retribuido, con los de elección popular y representación política, con la calidad de ministro de cualquier culto; con la gestión profesional de negocios ajenos y con otro cargo adicional dentro de la Administración de Justicia.

Se exceptúan de este precepto las actividades docentes y honoríficas, siempre que no interfieran en su horario de trabajo ni afecte el ejercicio de sus funciones. Las incompatibilidades serán aplicables a los servidores públicos que gocen de licencia.

Artículo 26.- En caso de jubilación, retiro obligatorio o incapacidad declarada, los Magistrados, Consejeros y Jueces recibirán una remuneración que no podrá ser menor al cincuenta por ciento de la que percibió el último mes en que prestó servicio. En caso de defunción, se cubrirá a los beneficiarios, en una sola exhibición y dentro de un plazo que no excederá de tres días, el importe de dos años de la cantidad a que se ha hecho referencia en la primera parte de este artículo. Las erogaciones se harán con cargo al presupuesto del Tribunal, en los términos que acuerde el Consejo de la Judicatura. Los beneficios a que se refiere este párrafo sólo serán cubiertos a quienes hayan prestado sus servicios durante los últimos doce años anteriores a la fecha en que se concrete el supuesto correspondiente.

El retiro de Magistrados, Consejeros y Jueces se producirá al cumplir los setenta años de edad, o por padecer incapacidad física o mental, incluso cuando esta fuese parcial o transitoria, que imposibilite el desempeño del cargo.

Artículo 27.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal funcionará en Pleno y en Salas; se integrará con un Magistrado que será su Presidente y no formará parte de ninguna Sala, más el número de Magistrados adscritos a las Salas en funciones. El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá incrementar el número de Salas, atendiendo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 32.- Son facultades del Tribunal en Pleno:

I. Elegir de entre los Magistrados ratificados al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

...

IX. Proponer al Consejo de la Judicatura. . . eficaz y transparente administración de justicia.

Podrá solicitar al Consejo de la Judicatura, por conducto de su Presidente, la expedición de aquellos Acuerdos

Generales que consideren necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la jurisdicción local.

X.- Revisar de oficio las determinaciones que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hubiere dictado con base en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 201 de esta Ley;

XI. Conocer de los recursos de revisión a que se refiere el artículo 200 párrafo tercero de esta Ley. El pleno designará un Magistrado instructor para conocer de estos recursos, el cual presentará proyecto de resolución;

XII. Conocer de los asuntos cuya resolución no esté expresamente atribuida a otro órgano judicial.

Artículo 33.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, durará en su cargo cuatro años, y no podrá ser reelecto para el período inmediato, debiendo ser electo por el Tribunal en Pleno en sesión de pleno público, mediante voto secreto, de entre los Magistrados ratificados, en la primera sesión que se celebre durante el mes de enero del año en que se haga la designación.

Artículo 36.- Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

...

II. Nombrar al Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal;

Artículo 37.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia es Presidente del Tribunal en Pleno y como tal tendrá las obligaciones siguientes:

...

VI. Autorizar en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas de las sesiones...;

...

Artículo 49.- En el Distrito Federal habrá el número de Juzgados y de la materia, que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita. Dichos Juzgados estarán numerados progresivamente; su materia podrá modificarse y establecerse que los Juzgados podrán conocer de varias materias, por acuerdo del Consejo de la Judicatura.

CAPITULO II.

De los Juzgados de Primera Instancia.

Artículo 50.- Los Jueces de lo Civil conocerán:

I. ...

II. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de éstos sea mayor de doscientos mil pesos, cantidad que se actualizará en forma anualizada en el mes de diciembre para empezar a regir el primero de enero siguiente, de acuerdo con el incremento que haya sufrido el índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México;

III. De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de cien mil pesos y que será actualizada en los mismos términos de la fracción anterior;

...

Artículo 58.- Son atribuciones de los Secretarios de Acuerdos:

...

XIV. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros del control del Juzgado, así como un libro donde deberán registrarse bajo índice alfabético, los nombres y datos de las cédulas profesionales de los licenciados en derecho que asesoren a las partes, designando de entre los empleados subalternos del Juzgado, al que debe llevarlos;

Artículo 71.- Los Jueces de Paz del Distrito Federal, en materia Civil, conocerán:

I. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, que tengan un valor hasta de doscientos mil pesos. En los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente cuyo monto no exceda de cien mil pesos. Dichas cantidades se actualizarán en forma anualizada que deberá regir a partir del primero de enero de cada año, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México. Se exceptúan los interdictos, los asuntos de competencia de los Jueces de lo Familiar, los reservados a los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal;

Artículo 73.- Las ausencias temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en las diversas funciones que las Leyes les encomienden, se suplirán:

...

III. Las de los Magistrados, cuando no excedan de tres meses, por el Secretario de Acuerdos de la misma Sala.

Artículo 78.- El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno será suplido en sus ausencias temporales, por quien designe el Presidente del Tribunal

Superior de Justicia. Si la ausencia fuere definitiva, se procederá a hacer nueva designación, de acuerdo con esta Ley.

Artículo 82.- Los síndicos provisionales del concurso del deudor no comerciante, como auxiliares de la administración de justicia, . . .

CAPITULO IV DEROGADO

Artículo 107.- (derogado)

Artículo 108.- (derogado)

Artículo 109.- (derogado)

Artículo 110.- (derogado)

Artículo 111.- (derogado)

Artículo 112.- (derogado)

Artículo 113.- (derogado)

Artículo 114.- (derogado)

Artículo 115.- (derogado)

Artículo 116.- (derogado)

Artículo 117.- (derogado)

Artículo 118.- (derogado)

Artículo 119.- (derogado)

Artículo 120.- (derogado)

Artículo 121.- (derogado)

Artículo 122.- (derogado)

Artículo 123.- (derogado)

Artículo 124.- (derogado)

Artículo 125.- (derogado)

Artículo 128.- Las costas en primera instancia . . .

...

Tratándose de la Segunda Instancia, la cuota será de 1%.

Artículo 149.- El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Archivo Judicial del Distrito Federal, para que éste desarrolle cabalmente

sus labores de auxiliar de los órganos judiciales del Distrito Federal, de conformidad con el Reglamento Interno que el Consejo de la Judicatura emita para tal efecto.

Artículo 155.- La vista o examen de libros, documentos o expedientes del Archivo podrá permitirse en presencia del Director o de los servidores públicos de la oficina, y dentro de ella, a los interesados, a sus procuradores, o a cualquier licenciado en derecho con cédula profesional expedida por las autoridades o instituciones legalmente facultadas para ello, que hubiere sido autorizado por el interesado. Será motivo de responsabilidad para el Director del Archivo, impedir el examen a que se refiere este artículo y la sanción respectiva será impuesta por el Consejo de la Judicatura.

CAPITULO II.

De la Dirección General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial

Artículo 160.- Se publicará periódicamente en la ciudad de México una revista que se denominará "Anales de Jurisprudencia"; tendrá por objeto dar a conocer estudios jurídicos y los fallos más notables que sobre cualquier materia se pronuncien por el Tribunal Superior de Justicia. Será obligatorio para Magistrados y Jueces enviar quincenalmente, a la Dirección de la Oficina de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, una copia de las sentencias que dicten en los asuntos de su competencia, que hayan causado ejecutoria.

Artículo 162.- El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento de la Dirección General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, para que desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los órganos judiciales del Distrito Federal.

Artículo 163.- La Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, quedará a cargo de un Director General que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 165.- Los edictos, convocatorias y demás avisos judiciales que deban insertarse en el Boletín Judicial, se publicarán gratuitamente, además de los supuestos contenidos en el artículo 250 del Código Financiero del Distrito Federal, en negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a diez veces el salario mínimo mensual, cantidad que se actualizará conforme al incremento anualizado que se dé en el Índice Nacional de Precios al Consumidor señalado por el Banco de México.

Artículo 166.- Queda a cargo de la propia Dirección General la publicación de las resoluciones que se dicten por el Pleno del Tribunal en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 32 de este Ley.

CAPITULO III.**De la Unidad de Trabajo Social, de la Biblioteca y de la Coordinación de Derechos Humanos.**

Artículo 168.- El Tribunal Superior de Justicia contará con servicio de biblioteca en los términos que disponga su reglamento interior. La biblioteca contará con el personal técnico y administrativo necesarios para el cumplimiento de su función que designe el Consejo de la Judicatura.

Artículo 169.- El Tribunal Superior de Justicia contará con una Coordinación de Derechos Humanos encargada de efectuar una función de enlace entre el Tribunal y las Comisiones Nacional de Derechos Humanos y de Derechos Humanos del Distrito Federal, para procurar el respeto de los derechos humanos; llevará a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de su función, de acuerdo con el reglamento que la debe regir, entre los que se encuentran, coordinar, llevar registro, supervisar y dar seguimiento a las visitas, quejas, informes, atención de recomendaciones de las indicadas Comisiones, recabando y proporcionando datos al respecto a las diversas áreas del Tribunal, a fin de integrar la información que debe proporcionar al Presidente del Tribunal; asimismo, debe establecer y ejecutar programas de prevención y orientación relacionados con la materia.

Dependerá directamente del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien propondrá al Consejo de la Judicatura el nombramiento de su Titular, que tendrá el nivel administrativo de Subdirector. Contará con los servidores públicos requeridos para su funcionamiento.

CAPITULO VI.**De las Direcciones Jurídica y de Comunicación Social.**

Artículo 174.- El Tribunal Superior de Justicia contará con una Dirección Jurídica, como órgano técnico-administrativo para el estudio, trámite y despacho de los asuntos de naturaleza jurídica que lo involucran de manera directa, entre ellos, la defensa de sus intereses jurídicos en materia laboral y administrativa; intervención en juicios de amparo, incluidos, previa instrucción expresa de su Presidente, aquellos en que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sea parte; ratificación de denuncias y seguimiento de trámites en materia Penal; proyectos de contratos y revisión de procesos de adjudicación; asesoría en materia laboral a los titulares de diversas áreas y formulación de estudios y dictámenes solicitados por el Presidente del Tribunal Superior, de quien dependerá directamente la Dirección. Se regirá por las normas que determine el reglamento respectivo.

Artículo 175.- Estará a cargo de un Director, que debe satisfacer los requisitos marcados por el artículo 17 de esta Ley, el cual será nombrado por el Consejo de la

Judicatura a propuesta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y contará con los demás servidores públicos que se requieran para su buen funcionamiento.

Artículo 176.- La Dirección de Comunicación Social estará adscrita directamente al Presidente del Tribunal Superior, quien propondrá al Consejo de la Judicatura el nombramiento de su Director. Contará además con los servidores públicos necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 177.- Son atribuciones de la Dirección de Comunicación Social, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y lineamientos establecidos por el Presidente del Tribunal Superior, establecer, coordinar y ejecutar programas de comunicación social, y para ello, entre otras actividades, elaborar y difundir boletines, publicaciones y otros materiales de información, recopilando y archivando, entre otros, documentos, material audiovisual, datos de actividades y estudios de opinión, provenientes de las diversas áreas del Tribunal, medios de comunicación y público en general. Se regulará su actividad mediante el reglamento correspondiente.

Artículo 196.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integra . . . cinco de sus miembros.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, también lo será del Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura estará integrado . . . dos Consejeros designados por la Asamblea Legislativa y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los tres últimos . . .

Artículo 198.- Los Consejeros no podrán, dentro de los dos años . . . ser Consejeros las personas que hayan ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia, o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Artículo 200.- Las resoluciones del Consejo de la Judicatura deberán notificarse . . . en cuyos supuestos la notificación deberá ser personal.

Siempre que el Consejo considere. . . Gaceta del Distrito Federal.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura en que finquen responsabilidad administrativa a Magistrados, Consejeros y Jueces podrán ser impugnadas mediante recurso de revisión, que se interpondrá en el término de ocho días, ante el pleno del Tribunal. La interposición del recurso suspende su ejecución.

La ejecución de las resoluciones deberá realizarse por conducto de los Órganos del propio Consejo.

Artículo 201.- *Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal las siguientes:*

...

III. Designar a los Jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados.

Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar a los Jueces de una misma categoría a otro Juzgado, así como variar la jurisdicción por materia de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz, así como establecer que los Juzgados podrán conocer de varias materias.

...

VII. Ordenar por conducto del Presidente del Consejo cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de un Magistrado o un Juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste, que sea puesto a disposición del Juez que conozca del asunto y previa petición de éste, cumpliendo los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su caso, el Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. La determinación a que esta fracción se refiere, deberá ser visada por el Pleno del Tribunal. La detención que se practique en contravención a este precepto, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable;

...

XI. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses con el fin de supervisar el funcionamiento de Salas y Juzgados; en la visita a estos últimos, los Consejeros podrán apoyarse en los Magistrados de las Salas de adscripción del Juzgado visitado.

...

XIV. Nombrar al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal, Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, . . . Titular de la Biblioteca, Director de la Oficialía de Partes Común, al Titular de la Coordinación de Derechos Humanos, Director Jurídico y Director de Comunicación Social.

...

XXIV. Para sus funciones de supervisión contará con el auxilio de un órgano denominado Visitaduría Judicial, que funcionará de acuerdo con las reglas que al efecto establezca el propio Consejo de la Judicatura en su reglamento.

XXV. Las demás que determinen las Leyes y el reglamento interior del Consejo de la Judicatura.

Artículo 202.- *Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura las siguientes:*

...

VII. Comunicar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, acerca de las vacantes en las plazas de Magistrados y en la de Consejero que le corresponde designar, con anticipación mínima de tres meses a la fecha en que se producirán, sea por conclusión del plazo por el que fueron nombrados, por cumplir la edad de retiro o por jubilación. En caso de que la vacante se genere por otras causas, entre ellas, defunción, retiro por incapacidad física o mental, renuncia, etc., dicha comunicación se efectuará dentro del mes siguiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.*

ARTICULO SEGUNDO: *Hasta en tanto no se determine la reasignación del Servicio Médico Forense ó la creación del Instituto de Ciencias Forenses seguirá en la Administración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*

ARTICULO TERCERO: *Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.*

Firma: Diputado Antonio Padierna Luna.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA.- Señora Presidenta, solicito a usted tenga a bien autorizar se obvie la lectura del articulado por ser extenso y se inserte a la letra en el Diario de los Debates y sea turnado inmediatamente a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y se envíe copia de la misma a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia para recoger la opinión al respecto de la presente iniciativa. Por su atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO.- Inscríbese el articulado de la presente iniciativa en el Diario de los Debates y túrnese para su análisis y

dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Esta Presidencia informa que ha recibido una iniciativa con proyecto de decreto del programa parcial de desarrollo urbano Santa Cruz Acalpixca del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco que remite la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, licenciada Rosario Robles Berlanga y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE
APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL
DE DESARROLLO URBANO SANTA CRUZ
ACALPIXCA, EN LA
DELEGACION XOCHIMILCO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

*Ciudadanos Diputados de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal.*

La zona sur del Distrito Federal cuenta con altos valores patrimoniales y ecológicos, que representan para la ciudad, condiciones ambientales para una mejor calidad de vida de sus habitantes, además de ser una importante zona agrícola y de recarga acuífera, lo cual constituye una parte fundamental en su desarrollo económico.

En la Ciudad de México, algunas de estas zonas fueron originalmente poblados rurales alejados del centro histórico, los cuales se ubican actualmente dentro de áreas de conservación ecológica. Con el transcurso del tiempo, se presentó el crecimiento natural de la población, ligado al despoblamiento de las Delegaciones centrales, cuyos habitantes se fueron desplazando hacia áreas de suelo agrícola y de conservación ecológica, lo que originó el deterioro de los recursos naturales, como es el caso del pueblo de Santa Cruz Acalpixca.

El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que Santa Cruz Acalpixca, es un poblado rural consolidado, ubicado dentro del suelo de conservación, y que dichos poblados deben incluirse dentro de los programas delegacionales y parciales, especificando los usos y destinos permitidos, la delimitación de perímetros de conservación, mejoramiento y crecimiento, atendiendo los sistemas de vialidad y transporte, evitando los usos del suelo incompatibles y optando por sistemas alternativos de ecotécnicas, así como por la protección de zonas de recarga acuífera, además de promover y mejorar los

valores patrimoniales e históricos, así como la promoción de actividades para la generación de empleos permanentes que favorezcan el arraigo de sus pobladores.

Por otra parte, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, plantea dentro del capítulo de Acciones Estratégicas, la necesidad de elaborar el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Santa Cruz Acalpixca, por tratarse de un poblado rural asentado en suelo de conservación, tal como lo establece también el Programa General de Desarrollo Urbano.

La presencia de asentamientos irregulares en la zona, ha creado fuertes presiones de ocupación, que han acelerado la pérdida de las características rurales y de la estructura interna de los barrios que originalmente la integraban, al ser sustituida por nuevas colonias y asentamientos que presentan un crecimiento de forma desordenada, dando como resultado la imagen predominante de extensas zonas en proceso de consolidación, que no cuentan con la adecuada infraestructura ni con servicios y que en cambio, cuentan con una elevada población.

Santa Cruz Acalpixca está conformada por tres zonas: a) La chinampa, en la que se desarrolló esta forma de producción agrícola prehispánica, b) El valle, donde se localiza el casco urbano que posee las características propias de los poblados típicos de la región y c) La montaña, territorio apto para la recarga acuífera y para el desarrollo de la actividad agrícola, donde se localiza la Zona Arqueológica Cuauhilama.

Santa Cruz Acalpixca es una zona de gran importancia ecológica y cuenta con un valioso patrimonio histórico - cultural, donde existen usos del suelo urbanos y rurales, con fenómenos de crecimiento acelerado, provocado por el fraccionamiento y la venta ilegal de predios en zonas de conservación, lo que ha generado un déficit acumulado en infraestructura y servicios.

Respecto a la problemática ambiental detectada en la zona, los asentamientos se extienden sobre los mejores terrenos para uso agrícola, afectando la recarga hídrica pluvial y aumentando los niveles de contaminación, con el consecuente deterioro del suelo, además de que los nuevos asentamientos generan graves consecuencias al ámbito urbano y ecológico.

Toda la zona de chinampas presenta una elevada contaminación de agua de sus canales y del suelo de cultivo, lo cual representa una fuente de peligro para la salud de los habitantes, además de incidir negativamente en la productividad agrícola.

En el aspecto socioeconómico, se observa que los niveles de ingreso de la población están en los rangos más bajos de la Delegación Xochimilco, e incluso del Distrito Federal, ya que en 1995 el 79% de la población ganaba menos de dos salarios mínimos.

En la zona existen actualmente 10 organizaciones sociales, que en su mayoría representan a los asentamientos

irregulares, cuyas principales demandas están relacionadas con cambios en el uso del suelo, que influyen en la especulación del suelo y en la venta ilegal de terrenos no aptos para el desarrollo urbano.

En relación a la vialidad, existe un problema de circulación vehicular en el casco urbano, debido a que la vialidades existentes no cuentan con la sección y el estado físico que permitan tener una mayor fluidez, además de que no conectan a las vialidades primarias. Por lo que respecta a las vialidades en la zona de la chinampa, las calles locales son muy angostas, lo cual dificulta el acceso franco a las zonas habitacionales y en consecuencia, no existe una interacción adecuada con las vialidades primarias y secundarias del pueblo.

Adicionalmente, el estado físico de las calles es deficiente, debido a un mantenimiento inadecuado y al constante tránsito de vehículos pesados, por lo cual existe un alto deterioro del pavimento en vialidades secundarias y locales, además de que la mayor parte de las calles, no cuentan con guarniciones y banquetas.

La zona de la montaña, por lo accidentado del terreno y el crecimiento urbano irregular, presenta una traza sinuosa, estrecha e interrumpida, mientras que en el área de la chinampa aún no consolidada, se sigue el trazo de los canales, utilizando los bordos de la propia estructura hidráulica como vialidades.

Los conflictos viales son provocados en parte, por la falta de paraderos para el ascenso y descenso de pasajeros del transporte público, que en ciertos puntos se estacionan en doble y triple fila de unidades.

En cuanto a infraestructura se refiere, Santa Cruz Acapulca tiene una cobertura de agua potable del 93% en el área urbana consolidada, pero aún existen problemas de suministro de agua en las zonas de la chinampa y de la montaña.

Respecto al sistema de drenaje y alcantarillado el déficit es importante, ya que existe una cobertura global estimada en alrededor del 30%, principalmente en la zona urbana. Por otro lado, las zonas de la montaña y la chinampa que carecen de este servicio, regularmente desalojan las aguas negras en forma directa a los canales, barrancas y cañadas.

En materia de electrificación y alumbrado público, el casco urbano tiene una cobertura del 100%, sin embargo, se carece de este servicio en algunas zonas ubicadas en suelo de rescate ecológico, debido a la dispersión e irregularidad de los asentamientos.

La imagen objetivo plantea para suelo urbano, establecer un ordenamiento territorial que concilie las necesidades

de suelo urbano con la vocación natural: constituir reservas territoriales en las zonas urbanas consolidadas y en las rurales por consolidar, para retomar el control del crecimiento urbano en el corto plazo; elevar el nivel de vida de la población, impulsando el desarrollo económico a través de microindustrias, fomentando en particular la del dulce cristalizado, además de impulsar el potencial turístico, recreativo y cultura; rescatar la imagen urbana típica, reforzando los valores culturales y vernáculos en la población, a través de la preservación de los barrios originales del poblado y el fomento de los valores culturales autóctonos; mejorar vialidades e incorporar mobiliario y señalamiento apropiados, para facilitar el desplazamiento y rescatar la biodiversidad a través del uso de ecotecnologías y del diseño de paisaje.

Por su parte, dentro del suelo de conservación, la imagen objetivo plantea recuperar la naturaleza, evitando la expansión y el crecimiento de los asentamientos humanos hacia estas zonas; convertir en espacios útiles para el desarrollo económico de los habitantes, los terrenos de la chinampa y la montaña, mediante el fomento de actividades agroindustriales modernas, compatibles con la preservación ecológica, la calidad ambiental y la promoción turística, desalentando así, la especulación urbana en esas áreas; restaurar la calidad ecológica y ambiental del suelo y el agua, mediante el fomento de ecotecnologías en las zonas rurales, complementadas con otras alternativas de infraestructura de bajo impacto ambiental; rescatar la biodiversidad regional, aplicando acciones de reforestación y sustituyendo las especies arbóreas no nativas en la zona, por especies locales; establecer programas integrales de manejo de cuencas, para proteger las áreas naturales y coadyuvar al mantenimiento de recursos de suelo y agua.

La estrategia consiste en promover en el corto y mediano plazos, programas conjuntos con la comunidad, con la finalidad de crear mejores condiciones en materia: ambiental, económica, social, de salud pública y de seguridad, apoyándose en acciones que permitan revertir la problemática existente, como la disminución drástica de las actividades primarias y la tendencia a la terciarización de la economía, además de dar respuesta a los requerimientos de espacios para vivienda e infraestructura urbana.

El casco original del poblado reúne características de zona recreativa, turística y cultural, por lo que requiere del mejoramiento gradual de su imagen urbana para incrementar su capacidad económica.

Dentro del área físico - natural, se establece un programa de dragado y saneamiento de los canales, así como un programa de regulación para evitar el desalojo de residuos químicos a los mantos freáticos y canales.

Respecto a la complementación del sistema de drenaje sanitario en el casco urbano y las áreas de consolidación y saturación urbana, se prevé la instalación de una planta de tratamiento para las aguas negras procedentes de las áreas urbanas. Asimismo, se requiere el acondicionamiento del sistema de drenaje separando a las aguas pluviales de las residuales, auxiliándolo con drenaje superficial, a fin de conducir el agua pluvial a los canales.

Respecto a la conservación de las áreas de rescate ecológico, se deberán atender las zonas de la montaña y la chinampa a través de la renovación y el establecimiento de convenios de crecimiento cero y la solución de sus servicios con ecotecnologías.

En las vialidades locales, la pavimentación debe realizarse con materiales permeables, particularmente en la zona urbana.

En materia de mejoramiento de la calidad ambiental, se propone un programa de ahorro de agua potable, la cancelación de descargas de aguas residuales a canales y cañadas, el tratamiento de aguas residuales, el saneamiento de cauces afectados por la disposición de desechos sólidos y líquidos, incorporando la participación de la comunidad en las acciones que se realicen en materia de protección y mejoramiento ambiental.

En lo referente a imagen urbana, la estrategia va encaminada a consolidar los barrios y colonias localizados en la periferia inmediata del casco original, a través de políticas de uso del suelo y dotación de servicios. Fuera del casco urbano y de la periferia, se ubican pequeños asentamientos humanos no consolidados con características semirurales, para los que se establece una política de no dotación de servicios tradicionales, brindando la alternativa de la utilización de ecotecnologías, pero sin cambiar su uso del suelo. Para el caso de la Zona Arqueológica Cuauhilama se plantea la protección contra la invasión de asentamientos irregulares.

El crecimiento de la población en la localidad, requiere la construcción de un centro de barrio que cuente con un parque público, mercado, clínica de primer contacto, centro de cultura, juegos infantiles y deportivo. Por su parte, en la chinampa se requieren: un centro de barrio, dos mercados, una escuela primaria, una unidad de vigilancia y la adecuación de las vialidades existentes.

En materia de uso del suelo, se pretende conservar el uso habitacional al interior del casco urbano, permitiendo el uso habitacional con comercio en los corredores urbanos localizados en las vialidades principales y en el centro del pueblo. En lo que respecta al suelo de conservación, se plantea mantener el uso habitacional rural con comercio

básico en planta baja, así como la ubicación de los predios propuestos para equipamiento público y privado.

Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración del Proyecto del Programa Parcial, es importante mencionar que, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el aviso de inicio de elaboración del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, fue publicado el día 27 de Julio de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico La Jornada.

Con relación a la metodología de planeación participativa con la que se desarrolló todo el proceso de elaboración del Proyecto de Programa Parcial, resulta relevante mencionar que la participación social consistió en reuniones y talleres con la comunidad, para la elaboración y análisis del diagnóstico, la imagen objetivo y la definición de estrategias.

La segunda etapa consistió en la presentación del proyecto del Programa Parcial en consulta pública, abierta a los habitantes del polígono definido, con fundamento en los artículos 23 y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual se inició el 25 de Febrero, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico Reforma y concluyó el 9 de Abril de 1999.

A través de la consulta pública, se informó a la población sobre la problemática urbana de la zona y las propuestas contenidas en el programa parcial, logrando la participación de la comunidad. Cabe destacar que durante la consulta pública, la SEDUVI contó con el apoyo y participación de la Dirección de Participación Ciudadana de la Delegación Xochimilco.

El trabajo de difusión fue una actividad de suma importancia y consistió en la distribución de volantes y trípticos en toda la zona, además de la realización de 5 exposiciones itinerantes. En el sitio donde se llevó a cabo la consulta pública, se montó una exposición permanente con el material gráfico y documental del programa parcial, donde se contó con personal capacitado para aclarar dudas y recibir comentarios y propuestas.

Se efectuaron seis audiencias públicas con diferentes sectores de la comunidad, organizadas e independientes, con una asistencia total de 500 personas. Los temas abordados fueron los siguientes: asentamientos irregulares, vivienda, tenencia de la tierra, equipamiento, servicios, inmuebles patrimoniales y usos del suelo.

Durante este proceso hubo una importante asistencia de los habitantes de la zona, que acudieron tanto a la audiencias, como a la exposición permanente, sin embargo, su participación fue únicamente verbal, por lo que no se recibieron opiniones por escrito por parte de los vecinos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 Apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5° fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO
SANTA CRUZ ACALPIXCA,
EN LA DELEGACION
XOCHIMILCO**

ARTÍCULO 1º. Se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa Cruz Acalpixca, así como sus planos, que forman parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos del artículo 17 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los contenidos y determinaciones del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa Cruz Acalpixca así como sus planos, que se aprueban por este Decreto, se subordinan al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco.

ARTÍCULO 3º. El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa Cruz Acalpixca así como sus planos que se aprueban por este Decreto, especifican las disposiciones aplicables tanto del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal como las del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, por lo tanto, en el ámbito espacial de validez del Programa Parcial que se aprueba, sólo serán aplicables la zonificación y normas de ordenación contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 4º. De conformidad con lo establecido por el artículo 22, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia del presente Decreto en lo que se refiere a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados dentro de su ámbito espacial de validez.

ARTÍCULO 5º. Las disposiciones del Programa Parcial que se aprueba, no podrán ser objeto de los procedimientos de modificación ni cambio de uso del suelo a que se refieren los artículos 26 y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal.

ARTÍCULO 6º. Las disposiciones del Programa Parcial que se aprueba, únicamente podrán ser modificadas cuando existan errores, imprevisiones o incongruencias en la determinación de la zonificación o las normas de ordenación, y así lo determine la Secretaría directamente o a solicitud de los particulares que resulten afectados, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Distrito Federal y tendrá una vigencia de seis años contados a partir de que entre en vigor. Antes de que se concluya dicho plazo se procederá a su revisión en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para los efectos que ese mismo ordenamiento dispone.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Los permisos, autorizaciones y licencias que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor el presente Decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de la presentación de la solicitud.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Atentamente. "Sufragio efectivo. No reelección". Lic. Rosario Robles Berlanga. Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

LA C. PRESIDENTA.- El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención Especial a Grupos Vulnerables con proyecto de decreto de Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Consulte la secretaría, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO VICENTE CUELLAR SUASTE.- Por instrucciones de la Presidencia, y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato. Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señora Presidenta.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ATENCION ESPECIAL A GRUPOS VULNERABLES.

Honorable Asamblea:

A estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención Especial a Grupos vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura, fue remitida para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Virginia Jaramillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión, en uso de las facultades conferidas por los artículos 122, Apartado C, base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XI y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11, 13 fracción IV, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 18, 23, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; es competente y está facultada para analizar el contenido de la misma, y se aboco al estudio y elaboración del dictamen de la citada Iniciativa, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Esta Iniciativa es el resultado de un arduo proceso de consulta, análisis, discusión y consenso entre múltiples organizaciones, tanto a nivel Local y Federal, desde la década pasada.

II. En el mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Distrito Federal, se crea la Red de Organizaciones Civiles; denominada "Plataforma de Organismos Civiles de la Ciudad de México".

III. Esta Red, plantea dentro de sus tareas primordiales realizar las acciones necesarias que permitan un análisis objetivo para la concreción de una Ley de Fomento a las

Actividades que en materia de Desarrollo Social desarrollen las Organizaciones Civiles.

IV. Para tal efecto, el grupo promotor integrado por: el "Centro Mexicano para la Filantropía"; la "Fundación Miguel Alemán"; "Foro de Apoyo Mutuo" y la "Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia"; desde 1993 trabajó para redactar una propuesta de Iniciativa de Ley que fomentara las actividades de las organizaciones a favor del Desarrollo Social.

V. Dentro de las funciones de este grupo se estableció la creación de un consejo ciudadano y la creación de grupos de trabajo técnico que lograran articular las opiniones y aportaciones de las distintas instancias, tanto de Gobierno como de Organizaciones Civiles para enriquecer el proceso de conformación de la Iniciativa.

VI. En noviembre de mil novecientos noventa y ocho se organiza un foro en el Distrito Federal para la difusión de la Iniciativa de Ley, con la participación plural de instancias de Gobierno y Organizaciones Civiles.

VII. Se somete a consideración de la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa, I Legislatura, la propuesta de Iniciativa, misma que es turnada a la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Social.

VIII. En Sesión del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la Diputada Virginia Jaramillo Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa de Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.

IX. Por acuerdo de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la misma fecha, se ordenó remitir a las Comisiones de Desarrollo Social y de Atención Especial a Grupos Vulnerables, la citada Iniciativa para su estudio, análisis y dictaminación.

X. Debido a la importancia que reviste la Iniciativa en comento, y como parte del proceso de auscultación entre los sectores involucrados e interesados en el Desarrollo Social, se llevaron a cabo reuniones semanales de estas Comisiones Unidas con miembros de diversas organizaciones civiles y sociales; entre ellas el "Centro Mexicano para la Filantropía", "Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia", "Fundación Miguel Alemán" y el "Foro de Apoyo Mutuo", durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año.

XI. Asimismo, fueron retomadas las memorias de las reuniones de trabajo, observaciones, comentarios y aportes

que realizaron los Diputados Virginia Jaramillo Flores, Yolanda Tello Mondragón, María Angélica Luna Parra, José Luis Benitez Gil, y el cuerpo de asesores de los mismos para realizar el estudio y análisis de la Iniciativa.

XII. De acuerdo a la Iniciativa sometida para su análisis y discusión por parte de estas Comisiones se hicieron las modificaciones que en el proceso se consideraron pertinentes a partir de la participación de las instancias señaladas anteriormente y se propusieron las siguientes adecuaciones:

1. En lo general, se hicieron precisiones a la redacción con la finalidad de que cada artículo ganara en claridad y expresara de la mejor manera posible los preceptos de la Ley.

2. En cuanto a los temas que más se debatieron y finalmente encontraron un consenso en el trabajo de las comisiones se resaltan:

a) La amplitud y diferenciación de las actividades de Desarrollo Social que se fomentarán, contenidas en el artículo 2, además resaltando que éstas las impulsa un sentido de corresponsabilidad y transparencia. Especial atención se puso en el apoyo al desarrollo urbano y en las que fomentan el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable;

b) La consecución de recursos económicos para fomentar las actividades de Desarrollo Social y el fortalecimiento de las organizaciones civiles. En este sentido, se creó el actual artículo 3 con el fin de concentrar los preceptos que aludían a la búsqueda y manejo de recursos financieros. En este apartado se destacó la discusión sobre la pertinencia e importancia de que las organizaciones civiles que trabajan sin ánimo de lucro, pudieran desarrollar actividades económicas para generar recursos que, en su integridad, se destinen a las actividades de Desarrollo Social;

c) La enumeración de las organizaciones, que por las actividades preponderantes que realizan no están contempladas en esta Ley, por estar contenidas en otros preceptos legales. La nueva redacción quedó expresada en el artículo 4;

d) El tema del registro fue motivo también de análisis y finalmente se hicieron precisiones que ayudaban a clarificar su sentido de, por un lado, organizar un sistema que haga visible y accesible la información sobre las organizaciones y, por otro, contar con una instancia que facilite el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que la ley prevé para las organizaciones civiles;

e) La obligación de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal para fomentar las actividades

que contempla la Ley, tanto en el ámbito administrativo como en el fiscal; y

f) El acceso a los recursos públicos por parte de las organizaciones como uno de los derechos estipulados en la Ley. Se llegó a la conclusión de que dado que podían darse varias modalidades para el otorgamiento de éstos, era más conveniente que los procedimientos se establecieran en los reglamentos respectivos.

Es de destacar que en las reuniones de trabajo fueron consideradas y discutidas todas las observaciones, para finalmente llegar a un acuerdo en la redacción final, misma que estuvo a cargo de una comisión conformada por asesores de los diputados y representantes de las organizaciones civiles.

Con base a los antecedentes que preceden, estas Comisiones dictaminadoras, exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el intento de superar la creciente brecha entre ricos y pobres, los altos índices de exclusión social que lastiman la dignidad de las personas, el debate sobre la lógica financiera de un mercado sin control que daña la estabilidad económica de los países y las políticas de ajuste estructural que se han emprendido a nivel global, tienen como resultado la concentración de la riqueza en pocas manos y han generado en México, que la mayoría de la población enfrente enormes dificultades para satisfacer sus necesidades básicas.

El ímpetu vigoroso de una ciudadanía que se organiza para hacer frente a los diversos déficits sociales aunado a la multiplicación de procesos de democratización de las relaciones políticas y la vigencia de una perspectiva de los derechos humanos como base para la renovación de nuestras sociedades así como la afirmación de la equidad como enfoque para superar todo tipo de relaciones de dominación y subordinación constituyen signos de los cambios profundos que estamos viviendo.

SEGUNDO.- Que el avance de la democratización de las estructuras políticas en nuestro país, en particular en la Ciudad de México, ha colocado como un punto central, en la agenda nacional, el tema de la participación de la sociedad civil organizada en los asuntos y las políticas públicas. En este sentido, ante el aumento en cantidad y calidad de las acciones de las organizaciones civiles en función del desarrollo y bienestar social de la población, se impone la necesidad de un marco legal que fomente la realización de esas actividades, que estimule los valores del servicio y la participación, y que aliente la corresponsabilidad para enfrentar los graves problemas sociales que dañan la calidad de vida en el país y en nuestra Ciudad.

El Distrito Federal refleja y muchas veces magnifica los diversos problemas sociales, por lo que se hace necesario fomentar las capacidades de la población organizada para que coadyuve a la solución de los mismos. Es urgente iniciar un proceso que permita construir las nuevas modalidades de la relación gobierno-sociedad, en particular si se toma en consideración que, en la Ciudad de México se concentra el mayor número de las organizaciones civiles que existen a nivel nacional.

TERCERO.- *Que a partir de las condiciones de rezago social que se han presentado en el país en los últimos 20 años como resultado de la aplicación de políticas neoliberales, la sociedad civil ha tenido que recurrir a distintas formas de organización para hacer frente a esos problemas. Es evidente que las políticas públicas implementadas por el Gobierno han dejado vacíos que de alguna manera han sido cubiertos por las Organizaciones Civiles.*

Las Organizaciones Civiles han sido verdadera respuesta alternativa para evitar el recrudecimiento de la situación de las capas más desprotegidas de la sociedad. Su intervención directa con la población les ha permitido ponderar la política en materia social implementada por el gobierno, y proponer formas o mecanismos alternativos de solución o de atención a sus demandas. En ese sentido, las Organizaciones Civiles han jugado un papel muy importante como espacios legítimos de atención a las necesidades y de formas de organización alternativas.

CUARTO.- *Que las organizaciones civiles reclaman reconocimiento como instancias de organización y gestión necesarias en la sociedad; tienen una importancia social y política crucial en el panorama actual del Distrito Federal, sus propuestas, formas de organización, demandas y consideraciones deben ser tomados en cuenta en la construcción de una política social democrática, incluyente, participativa y multisectorial.*

QUINTO.- *Que las Organizaciones Civiles tienen la enorme virtud de trabajar directamente con la población; esta inserción en la cotidianidad les permite tener diagnósticos más cercanos a la realidad social, así como la elaboración de programas de acción-sustentados en ellos y con un amplio consenso social. La búsqueda de mecanismos alternativos para la solución de las necesidades sociales con actividades de promoción social, educación, capacitación y formación política e ideológica, rebasan la visión asistencial y plantean programas tendientes al Desarrollo Social de las comunidades.*

Los espacios de interlocución de las organizaciones civiles con el gobierno son vías indispensables en un contexto político plural como el que estamos viviendo actualmente en el Distrito Federal.

SEXTO.- *Que en diversos sectores de la población surge una conciencia más clara de las posibilidades que tienen los ciudadanos de enfrentar las causas y los efectos de la pobreza.*

Animados por una conciencia y un espíritu de responsabilidad social, los ciudadanos de manera autónoma, se organizan y solidarizan con las necesidades de los otros.

Asistimos, sobre todo en las últimas dos décadas, a un fenómeno mundial de organización ciudadana que responde a la exigencia social de encontrar nuevos caminos en la atención de los más diversos problemas de las colectividades humanas.

SEPTIMO.- *Que en México, el surgimiento de una enorme cantidad de organizaciones, independientes de las estructuras tradicionales gubernamentales, políticas, religiosas o de defensa gremial, laboral o territoriales, refleja la creciente preocupación de los ciudadanos acerca de los asuntos públicos y prestan, en suma, servicios socialmente necesarios, pertinentes y relevantes.*

OCTAVO.- *Que las Organizaciones Civiles generan empleo: en sus estructuras incorporan el trabajo, el talento y los recursos de voluntarios, patronos, consejeros, profesionales, promotores y prestadores de servicio social; además procuran fondos públicos y privados tanto nacionales como internacionales, desarrollan campañas de comunicación, sensibilizan a la población acerca de problemas prioritarios, desarrollan modelos de intervención y experiencias exitosas en la atención de dichos problemas, proponen medidas y políticas públicas, acumulan conocimientos y los difunden, promueven la cultura, los valores y los principios que permiten el funcionamiento y la recreación de las estructuras sociales; son actores de cambios, previenen el agravamiento de los fenómenos destructivos del tejido social, se preocupan por prestar sus servicios con la calidad y la calidez necesarios.*

NOVENO.- *Que las Organizaciones Civiles llevan a cabo sus tareas sin ánimo de lucro y con la intención de servir a terceros. Las motiva la solidaridad, la filantropía, la equidad, la responsabilidad social y la búsqueda de modificaciones constructivas para el desarrollo humano.*

Se trata, pues, de un fenómeno que no puede soslayarse y que representa un reto creciente a la capacidad de transformación nacional.

DECIMO.- *Que el reconocimiento y valoración de las organizaciones de la sociedad civil y de las actividades de beneficio social que desarrollan es ya ineludible y*

requiere, desde luego, superar el rezago que existe sobre dicho fenómeno en el marco legal.

DECIMO PRIMERO.- *El texto ha sido sometido a la consideración de un amplio número de organizaciones, instituciones públicas y ciudadanos de las más diversas posiciones ideológicas. En consecuencia no debe ser considerada como una iniciativa partidista, sino como un instrumento nacido del espíritu cívico y solidario de quienes han empeñado su esfuerzo durante muchos años de trabajo.*

DECIMO SEGUNDO.- *Que la Iniciativa de Ley trata precisamente de fomentar, facilitar, alentar y multiplicar los resultados que las organizaciones han demostrado poder alcanzar.*

Se debe privilegiar la confianza mutua, la corresponsabilidad, la transparencia y honestidad en el manejo de los recursos sociales y la reorientación de las formas de gestión pública de los problemas.

DECIMO TERCERO.- *Que la presente Ley sea promovida por las diversas fracciones partidarias en un momento en que se busca profundizar la convivencia democrática en la Ciudad de México, es un signo de gran voluntad política que mucho alentará a la ciudadanía para participar de manera propositiva.*

En este sentido, la presente Ley se ubica como complementaria a otras leyes que se han emitido en el ámbito del Desarrollo Social en el Distrito Federal.

La Iniciativa de la Ley de Fomento a las actividades de Desarrollo Social que realizan las Organizaciones Civiles se estructuró de la siguiente manera:

La iniciativa consta de cinco capítulos, catorce artículos y dos artículos transitorios.

Dentro del capítulo de Disposiciones Generales; se establecen las finalidades de la Ley. Destaca, en este sentido, el propósito de estimular en la sociedad conductas fundadas en los principios de la solidaridad, la filantropía y la asistencia social.

Se definen de igual forma las acciones de Desarrollo Social que serán objeto de apoyo, precisando así mismo aquellas que, por ser objeto de otros ordenamientos legales, no se contemplan en esta iniciativa.

Se precisan las formas en que las organizaciones civiles podrán activar recursos económicos para el fortalecimiento de sus acciones a favor del Desarrollo Social, buscando superar la tradicional dependencia de los donantes nacionales o extranjeros.

A fin de desarrollar una nueva forma de relación entre el gobierno y la sociedad, caracterizada por una mayor interlocución y participación de los diversos sectores en la atención de los problemas sociales, se estipulan una serie de obligaciones para la Administración Pública del Distrito Federal orientadas a fomentar la vinculación y el trabajo conjunto con las organizaciones. Las autoridades, en este sentido, deben propiciar, reconocer y atender, con toda oportunidad las actividades de las organizaciones civiles en esta materia.

En el capítulo segundo se establece en la iniciativa que las organizaciones, para acogerse a los beneficios que implican las prerrogativas ya señaladas, deberán inscribirse ante un registro público especializado. Dicha inscripción, como sucede actualmente en legislaciones de otros países, se concibe como una "toma de nota" por parte de la autoridad administrativa.

Dicha autoridad administrativa recae en la Secretaría del Desarrollo Social del Distrito Federal en concordancia con el artículo 28 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

El registro permitirá a la sociedad contar con un mecanismo para el mejor conocimiento de las organizaciones civiles que existen en la Ciudad de México.

En el capítulo tercero se estipulan derechos que buscan fortalecer a las organizaciones y abrir cauce a nuevas formas de corresponsabilidad y fomento, entre ellos, el derecho a la participación y la consulta en la definición de políticas públicas; el derecho a acceder a recursos públicos de acuerdo a reglamentos y normas que se expidan; el derecho a contar con facilidades fiscales que generen condiciones favorables para que las organizaciones se desarrollen y cuenten con mayores recursos para el Desarrollo Social.

Como un mecanismo para garantizar que las prerrogativas que otorga la Ley sean ejercidas con responsabilidad social y en función siempre del cumplimiento de los elevados fines que dan origen a la Iniciativa, se establecen obligaciones cuyo incumplimiento puede dar origen a sanciones que prevengan, que al amparo de la Ley, se cometan actos que defrauden a la sociedad.

Finalmente, en el capítulo cuarto se establecen las sanciones a las cuales se harán acreedoras las Organizaciones Civiles en caso de no respetar los ordenamientos que emanen de la presente Iniciativa de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención Especial a Grupos Vulnerables:

RESUELVEN

UNICO.- Aprobar la Inicitativa de Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social que realizan las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE
DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES
CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1. - La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en el Distrito Federal y tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población de esta entidad.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en el Distrito Federal, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:

- I. Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos;
- II. Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano;
- III. Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población;
- IV. Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico;
- V. Realizar acciones de prevención y protección civil;
- VI. Apoyar a los grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos;
- VII. Prestar asistencia social en los términos de las leyes en la materia;
- VIII. Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población;
- IX. Desarrollar servicios educativos en los términos de la Ley General de Educación;

X. Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para el Distrito Federal;

XI. Apoyar las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;

XII. Impulsar el avance del conocimiento y el desarrollo cultural;

XIII. Desarrollar y promover la investigación científica y tecnológica;

XIV. Promover las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable;

XV. Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles mediante:

- a) El uso de los medios de comunicación;
- b) La prestación de asesoría y asistencia técnica;
- c) El fomento a la capacitación, y

XVI. Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral;

XVI. Las demás actividades que, basadas en los principios que animan esta ley, contribuyan al Desarrollo Social de la población.

Artículo 3. Para favorecer las actividades de Desarrollo Social enunciadas en el artículo 2, las organizaciones civiles podrán:

- I. Estimular la capacidad productiva de los grupos sociales beneficiarios a fin de procurar su autosuficiencia;
- II. Procurar, obtener y canalizar recursos económicos, humanos y materiales;
- III. Promover actividades económicas con el propósito de aportar en forma íntegra sus rendimientos para las acciones de bienestar y Desarrollo Social.

Artículo 4. - No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:

- I. Los partidos y asociaciones políticas;

II. Las asociaciones religiosas;

III. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros;

IV. Las personas morales que tienen como objetivo principal la realización de actividades con fines mercantiles y que no cumplen los requisitos estipulados en las fracciones II y III del artículo 9 de esta Ley.

Artículo 5.- Las actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley son de interés social, por lo que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentarlas, tanto administrativa como fiscalmente, así como mediante:

I. La promoción de la participación ciudadana en las políticas de Desarrollo Social;

II. La creación de condiciones que estimulen a las organizaciones civiles que realizan actividades a las que se refiere esta ley;

III. La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de las organizaciones civiles;

IV. El establecimiento de mecanismos que permitan la proyección pública de la relación de corresponsabilidad gobierno – sociedad civil en el ámbito del Desarrollo Social;

V. El establecimiento de mecanismos para que las organizaciones civiles cumplan con las obligaciones que les señala esta Ley y se les garantice el goce y ejercicio de sus derechos; y

VI. La promoción de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones civiles en el desarrollo de sus actividades.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la actuación coordinada para el fomento de las actividades de Desarrollo Social.

Artículo 6. - La Administración Pública del Distrito Federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Federación, Gobiernos de los Estados y de los municipios, para fomentar las actividades a que se refiere esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES

Artículo 7. - La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal deberá integrar, con la participación de las Organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro será público y tendrá las siguientes funciones:

I. Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las organizaciones civiles;

II. Inscribir a las organizaciones civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;

III. Verificar, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta ley, por parte de las organizaciones civiles;

IV. Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las organizaciones civiles que se distingan en la realización de actividades de Desarrollo Social, y

V. Las demás que le establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. - Para su inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, las organizaciones presentarán solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en el formato autorizado por ésta, con los requisitos siguientes:

I. Presentar copia certificada de su acta constitutiva y de sus estatutos;

II. Que el objeto social y las actividades de la organización civil sean alguna o algunas de las señaladas en esta Ley, así como que no designen individualmente a sus beneficiarios;

III. Prever en su acta constitutiva o estatutos que no distribuirán remanentes entre sus asociados y en caso de disolución, transmitirán sus bienes a otra organización inscrita en el Registro;

IV. Señalar su domicilio social, y

V. Designar un representante legal.

Artículo 9. - Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito

Federal, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá sobre la procedencia de la inscripción.

La Secretaría negará la inscripción cuando no se cumpla alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la documentación exhibida presente alguna irregularidad, exista constancia de haber cometido en el desarrollo de sus actividades infracciones graves o reiteradas a esta Ley y a otras disposiciones jurídicas, o cuando haya evidencia de que la organización no cumpla con su objeto.

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES

Artículo 10. - *Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal adquirirán los derechos siguientes:*

I. Ser instancias de consulta para proponer objetivos, prioridades y estrategias de política de Desarrollo Social del Distrito Federal;

II. Ser representadas en los órganos de participación y consulta ciudadana que en materia de Desarrollo Social establezca la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de Desarrollo Social y en la promoción de mecanismos de contraloría social, dentro del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

IV. Recibir los bienes de otras organizaciones civiles que se extingan, de conformidad con sus estatutos y sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones jurídicas;

V. Acceder, en los términos estipulados por el reglamento, a los recursos y fondos públicos que, para las actividades previstas en esta Ley, y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia, destina la Administración Pública del Distrito Federal;

VI. Gozar de las prerrogativas fiscales y demás beneficios económicos y administrativos que otorgue la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios de concertación que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos; y

VIII. Recibir, en el marco de los programas que al efecto formulen dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, asesoría, capacitación y colaboración, cuando así lo soliciten.

Artículo 11. - *Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal tendrán, además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas que atañen a su objeto social, las siguientes:*

I. Informar al Registro cualquier modificación a su objeto social, domicilio o representación legal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la protocolización de la modificación respectiva, a efecto de mantener actualizado el sistema de registro a que se refiere esta Ley;

II. Mantener a disposición de las autoridades competentes para actualizar el sistema de información, así como del público en general, la información de las actividades que realicen y de su contabilidad o, en su caso, de sus estados financieros;

III. Destinar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de su objeto;

IV. Carecer de ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos; y

V. Proporcionar a la autoridad que otorgue los recursos y fondos públicos a que se refiere la Ley, la información, así como las facilidades para la verificación en todo momento, sobre el uso y destino de los apoyos otorgados.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 12. - *La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal impondrá a las organizaciones civiles registradas las sanciones siguientes:*

I. Apercibimiento, en el caso de que incurran por primera vez en incumplimiento de las obligaciones que establecen las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley, para que en un plazo no menor de treinta días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;

II. Suspensión por un año de los derechos estipulados en esta Ley si en un periodo de cinco años incumplen, por segunda vez, las obligaciones que les establecen las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley; y

III. Cancelación definitiva de la inscripción en el Registro, en caso de:

a) el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 11 de esta ley;

b) incumplimiento de las demás obligaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 11 de esta ley por más de dos ocasiones en un periodo de cinco años.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la presente Ley y sin perjuicio de las de carácter civil o penal que procedan en su caso.

CAPÍTULO QUINTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 13. - En contra de los actos y resoluciones de la Administración Pública del Distrito Federal ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la presente Ley y normas jurídicas que de ella emanen, se podrá interponer el recurso de inconformidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Por la Comisión de Desarrollo Social, firman: Diputada Virginia Jaramillo Flores; diputado Francisco Chiguil Figueroa; diputado David Sánchez Camacho.

Por la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, firman: Diputada María Angélica Luna Parra y Trejo Lerdo; Diputado Ernesto Chávez Contreras; diputado David Sánchez Camacho; diputada Virginia Jaramillo Florez.

LA C. PRESIDENTA: Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por las comisiones unidas, a la diputada Virginia Jaramillo.

LA C. DIPUTADA VIRGINIA JARAMILLO FLORES: Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Vengo a fundamentar el dictamen de la iniciativa de Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de los Organismos Civiles para el Distrito Federal.

Quiero iniciar esta exposición agradeciendo a aquellos quienes fueron autores de esta iniciativa y participaron con nosotros en todo el proceso de discusión y análisis del

dictamen: al Centro Mexicano para la Filantropía, a la Fundación Miguel Alemán, al Foro de Apoyo Mutuo, a la Convergencia de Organismos civiles por la Democracia; quienes estuvieron con nosotros en todas las reuniones de trabajo y en la discusión y análisis del mismo.

El vigoroso ímpetu de una ciudadanía que se organiza para hacer frente a los diversos déficit sociales, la democratización de las relaciones políticas, la perspectiva de los derechos humanos como base fundamental en la renovación de nuestra sociedad, y la afirmación de la equidad como enfoque para superar todo tipo de relaciones de dominación y subordinación, constituyen signos en los cambios profundos que estamos viviendo.

Asistimos, sobre todo en las últimas dos décadas a un fenómeno mundial de organización ciudadana que responde a la exigencia social de encontrar nuevos caminos en la atención de los más diversos problemas de las colectividades humanas. Animados por una conciencia y un espíritu de responsabilidad social, los ciudadanos se organizan y solidarizan con las necesidades de los otros.

En México, el surgimiento de una enorme cantidad de organizaciones independientes de las estructuras tradicionales gubernamentales, políticas, religiosas, territoriales o de defensa gremial y laboral refleja la creciente preocupación de los ciudadanos acerca de los asuntos públicos y prestan, en suma, servicios socialmente necesarios, pertinentes y relevantes.

El avance de la democratización de las estructuras políticas en nuestro país, y en particular en la Ciudad de México, ha colocado como punto central en la agenda nacional el tema de la participación de la sociedad civil organizada en los asuntos y las políticas públicas.

A partir de las condiciones de rezago social, que se han presentado en el país en los últimos veinte años como resultado de la aplicación de políticas neoliberales, la sociedad civil ha tenido que recurrir a distintas formas de organización.

Ante el aumento de calidad y cantidad de las acciones de las organizaciones civiles para el desarrollo y bienestar social de la población, se impone la necesidad de un marco legal que forme la realización de esas actividades, que estimule los valores de servicio y participación y que aliente la corresponsabilidad y transparencia para enfrentar los graves problemas sociales en el país y en nuestra ciudad.

El Distrito Federal refleja y muchas veces magnifica los diversos problemas sociales, por lo que se hace necesario fomentar las capacidades de la población organizada para que coadyuve a la solución de los mismos.

Es urgente iniciar un proceso que permita construir las nuevas modalidades de la relación gobierno-sociedad, en particular si se toma en consideración que en la Ciudad de México se concreta el mayor número de las organizaciones civiles que existen a nivel nacional.

La búsqueda de mecanismos alternativos para la solución de las necesidades sociales con actividades de promoción social, educación, capacitación y formación política e ideológica, rebasan la visión asistencial y paternalista, haciendo evidente y necesario plantear programas tendientes al desarrollo social de las comunidades.

Las organizaciones civiles tienen la enorme virtud de trabajar directamente con la población. Esta inserción en la cotidianidad les permite tener diagnósticos más cercanos de la realidad social, así como la elaboración de programas de acción sustentados en estos y con el amplio consenso social.

En este sentido, los organismos civiles han jugado un papel muy importante como espacios legítimos de atención a las necesidades y en las formas de organización alternativas.

Las organizaciones civiles tienen una importancia social y política crucial en el panorama actual del Distrito Federal. Sus propuestas, formas de organización, demandas y consideraciones deben ser tomadas en cuenta en la construcción de una política social democrática, incluyente, participativa y multisectorial.

Las organizaciones civiles llevan a cabo sus tareas sin ánimo de lucro y con la intención de servir a terceros; las motiva la solidaridad, la filantropía, al equidad, la responsabilidad social y la búsqueda de modificaciones constructivas para el desarrollo humano.

Son actores de cambio. Previenen el agravamiento de los fenómenos destructivos del tejido social y se preocupan por prestar sus servicios con la calidad y calidez necesarios.

Se trata pues de un fenómeno que no puede soslayarse y que representa un reto creciente a la capacidad de transformación nacional; el reconocimiento y valoración de las organizaciones de la sociedad civil y de las actividades de beneficio social que desarrollan, es ya ineludible y requiere desde luego superar el rezago que existe entre dicho fenómeno, en el marco legal.

En este sentido, la presente ley se ubica como complementaria a otras leyes que se han emitido en el ámbito del desarrollo social en el Distrito Federal; la iniciativa consta de cinco capítulos, trece artículos y dos transitorios.

Dentro del capítulo de disposiciones generales se establece el objeto de la ley. Destaca en este sentido el propósito de estimular en la sociedad organizada actividades basadas en

los principios de solidaridad, filantropía y asistencia social; se señalan las acciones de desarrollo social que serán objeto de fomento, precisando aquéllas que por ser objeto de otros ordenamientos legales no se contemplan en esta iniciativa; se precisan las formas en que las organizaciones civiles podrán articular recursos económicos para el fortalecimiento de sus acciones a favor del desarrollo social, buscando superar la tradicional dependencia de los donantes nacionales o extranjeros.

A fin de desarrollar una nueva forma de relación entre el gobierno y la sociedad, caracterizada por una mayor interlocución y participación de los diversos sectores en la atención de los programas sociales, se estipulan una serie de obligaciones para la Administración Pública del Distrito Federal, orientadas a fomentar la vinculación y el trabajo con las organizaciones y de forma coordinada.

En el Capítulo Segundo se establece que las organizaciones para acogerse a los beneficios que implican las prerrogativas de la iniciativa, deberán inscribirse ante un registro público especializado. Dicha inscripción, como sucede actualmente en legislaciones de otros países, se concibe como una toma de nota por parte de la autoridad administrativa, función que en concordancia con el artículo 28, fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, recae en la Secretaría de Desarrollo Social.

El registro permitirá a la sociedad contar con un mecanismo para el mejor conocimiento de las organizaciones civiles que existen en la Ciudad de México.

En el Capítulo Tercero se estipulan derechos que buscan fortalecer a las organizaciones y abrir cauce a nuevas formas de corresponsabilidad y fomento, entre ellos el derecho a la participación y a la consulta, en la definición de políticas públicas; a acceder a recursos públicos de acuerdo a reglamentos y normas que se expidan; a contar con facilidades fiscales que generen condiciones favorables para que las organizaciones cuenten con mayores recursos para el desarrollo social.

Como un mecanismo para garantizar que las prerrogativas que otorga la ley sean ejercidas con responsabilidad social y siempre en función de los elevados fines que dan el origen a esta iniciativa, se establecen obligaciones cuyo incumplimiento da origen a sanciones que prevengan que se cometan actos que defrauden a la sociedad.

Finalmente, en el Capítulo Cuarto se establecen las sanciones a las cuales se harán acreedoras las organizaciones civiles en caso de no respetar los ordenamientos que emanen de la presente iniciativa de ley.

La presente iniciativa ha sido sometida a la consideración de un amplio número de organizaciones, instituciones públicas y ciudadanos de más diversas posiciones ideológicas.

En consecuencia, no debe ser considerada como una iniciativa partidista, sino como un instrumento nacido del espíritu cívico y solidario de quienes hemos trabajado durante muchos años en el área social.

La iniciativa de ley trata precisamente de fomentar, facilitar, alentar y multiplicar los resultados que las organizaciones han demostrado pueden alcanzar. Es promovida por las diversas fracciones partidistas en un momento en el que se busca profundizar la convivencia democrática en la Ciudad de México; es un signo de gran voluntad política que mucho alentará a la ciudadanía para participar de manera propositiva.

Por estas razones invito a todas las diputadas y diputados a que nos apoyen con su voto a favor para que esta Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social para el Distrito Federal sea una realidad a partir del día de hoy.

Muchísimas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún diputado o alguna diputada desea razonar su voto?

Tiene el uso de la palabra la diputada Angélica Luna Parra para razonar su voto y posteriormente el diputado José Luis Benítez.

LA C. DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA Y PARRA Y TREJO LERDO.- Con su permiso Presidenta.

Compañeros y compañeras legisladores:

Es para mí motivo de gran satisfacción haber formado parte como Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la elaboración de este dictamen, de una ley que tiene como propósito el fomento de las actividades que desarrollan las organizaciones de la sociedad civil.

Desde hace varios años se ha manejado un importante concepto que describe las características de las últimas décadas en el mundo entero y muy en especial en nuestro país y a lo que a nosotros nos concierne ahora en nuestra ciudad. El despertar de una sociedad que ha decidido ser protagonista de los cambios, que ha decidido aportar creativamente su compromiso y sus tareas cotidianas para mejorar su entorno, para comprometerse con otros grupos y esta sociedad es y ha sido la que ha ido generando muchos de los grandes cambios de la era moderna.

Cuando hablamos de características del fin de milenio, del fin del siglo que vivimos y acaba de terminar, se menciona en todos los análisis la gran participación que han tenido los movimientos sociales. Los movimientos sociales que alertaron sobre nuevas formas de equilibrio entre la vida de

la sociedad, como fue el movimiento de las mujeres por reivindicar sus derechos, como han sido los movimientos ecologistas para llamarnos la atención sobre el deterioro del medio ambiente y sobre todo para proponer asuntos muy específicos para la regeneración del medio ambiente, para la defensa del medio ambiente; movimientos que han luchado por la paz o por los derechos humanos y que han llevado a transformar el marco jurídico e incluso a crear instituciones como han sido las Comisiones de Derechos Humanos de todo el mundo y la del Distrito Federal, que han surgido precisamente de la iniciativa de una sociedad inquieta, de una sociedad crítica, de una sociedad comprometida.

Desde hace varios años iniciamos con un grupo de organismos no gubernamentales y de universidades un proyecto de ley precisamente para fomentar la participación y para fomentar una nueva relación del gobierno con la sociedad. Esta ley se ha planteado a nivel federal sin llegar a su término y en esta ciudad, en el Distrito Federal, se presentó hace poco tiempo en esta tribuna y fue turnada a ambas comisiones.

No hay duda que aprobamos el espíritu de esa ley, hemos trabajado intensamente en el dictamen, en aclarar todos los puntos que pudieran quedar confusos, para que la relación del Gobierno de la Ciudad con este tipo de organizaciones sea clara, sea transparente, exista un ámbito que permita nuevos pactos sociales, que permita la relación de nuevos convenios entre sociedad y gobierno y que aliente esta participación.

Yo quisiera destacar que si bien en nuestro país hay un buen número de organizaciones y en la ciudad también, estamos muy lejos del nivel de participación que existe en otros países y en otras ciudades del mundo, en donde la ciudadanía todos los días participa en algo por el bienestar de otros o por el bienestar de su propia comunidad.

Todavía en nuestro país y en nuestra ciudad el número de horas de trabajo voluntario que otorgan a los demás los ciudadanos es muy limitado y es muy limitado porque existe todavía una gran desconfianza, una especie de paternalismo en el que decimos: "bueno, si no lo hacen los demás por qué lo he de hacer yo" y esperar que alguien más resuelva los problemas que nos rodean.

El espíritu de esta ley tiende a romper esta distancia, a crear vínculos sólidos entre sociedad y el Gobierno de la Ciudad y a propiciar una nueva actividad, una nueva actitud que permita el compromiso creativo de una sociedad que ya no puede permanecer pasiva ante los problemas que le rodean.

Esperamos que esta ley en la Ciudad de México constituya un paso más a esta construcción que hemos estado haciendo para que esta Ciudad de México tenga bases sólidas para la participación, para la interacción, para la corresponsabilidad,

deje atrás muchas discusiones que hemos tenido en esta misma tribuna, que estuvieron basados en la desconfianza pública, en la desconfianza entre gobierno y sociedad y permita avances más sólidos.

Por lo anterior, mi partido votará de manera afirmativa por el dictamen que hoy se presenta y nos sentimos además muy orgullosos de haber sido parte de este proceso creativo y de este proceso de elaboración del dictamen.

Por su atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la palabra, para razonar su voto, el diputado José Luis Benítez Gil.

EL C. DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL.- Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Los suscritos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 102 del reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deseamos razonar el sentido de nuestro voto respecto a las siguientes consideraciones.

El sentido filantrópico que hasta ahora ha llamado a grupo de personas que se organizan a favor de llevar protección, asesoría o simplemente ayuda a los grupos más vulnerables y desprotegidos, sin duda surge de la imposibilidad de toda autoridad por atender tales necesidades; este sentido filantrópico, sin duda el más puro, surge callado y obviamente desinteresado de cualquier interés mercantilista; estos y otros grupos forman lo que hoy día conocemos como sociedad civil, misma que forma organizaciones para fomentar, promover y apoyar las actividades a favor del desarrollo social.

El movimiento de estas organizaciones, un poco callado pero constante, nos sorprende hoy con una gran cantidad de grupos y organizaciones que al decidir elevar sus voces para hacerse escuchar se transforman en grupos unidos que nos urgen a apoyar su trabajo por la vía de la sensibilización y de la conciencia, es decir, han provocado en nosotros, legisladores, la unión a sus voces para que la autoridad cumpla con su misión de terminar con los rezagos sociales, estimulando los valores del servicio y la participación, alentando la corresponsabilidad entre gobierno-sociedad, para enfrentar los graves problemas sociales que dañan la calidad de vida en el país y por supuesto en nuestra ciudad.

Ellos, los ciudadanos que se han organizado en grupos civiles fuera e independientemente de cualquier partido político o culto religioso, que han crecido en cantidad y

calidad en sus acciones, se nos adelantan y nos presentan una iniciativa para fomentar sus actividades, pero ahora apoyadas y reconocidas por la autoridad gubernamental.

Para el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, las organizaciones civiles han, son y serán, una verdadera respuesta para evitar el recrudescimiento de la situación en las capas más desprotegidas de la sociedad. Su intervención directa seguirá permitiendo analizar y evaluar constantemente las políticas en materia social que la autoridad desee instrumentar.

Por todo lo anterior, este grupo parlamentario votará a favor de la Ley de Fomento de las Actividades de Desarrollo Social de las organizaciones civiles para el Distrito Federal.

Vaya nuestro reconocimiento a la gran labor de todas las organizaciones civiles, si bien no oficial, si sincero. Gracias por enseñarnos el camino hacia el desarrollo social.

Por su atención, gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos y ciudadanas diputadas si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de que no se presentaron reservas de artículos para su discusión en lo particular, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Manuel Minjares, en pro.

Pablo de Anda, en pro.

Pérez Noriega, en pro.

Arne Aus Den Ruthen, en pro.

Hernández Labastida Miguel, en pro.

Pablo Jaime Jiménez, en pro.

Margarita Saldaña, en pro.

Manuel Aguilera, en pro.

Luna Parra, en pro.

Alejandro Vázquez, en pro.

Jesús Toledano, en pro.

David Sánchez, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Martínez Parra, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Ricardo Martínez, en pro.

José Luis Benítez, en pro.

Esveida Bravo, a favor.

Castellanos Cortés, a favor.

René Arce, a favor.

Virginia Jaramillo Flores, en pro.

Martí Batres, a favor.

García Rocha, a favor.

Francisco Ortíz, a favor en lo particular y en lo general.

Roberto Rico, a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Martínez Enríquez, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

Sara Murúa, en pro.

Rodríguez Ruiz, a favor.

Narro Céspedes José, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Javier Serna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

West, a favor.

Rivera Domínguez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Albarrán Rodríguez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Vicente Cuéllar, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Angeles Correa, a favor.

Cárdenas Pérez, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

45 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención Especial a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto de Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, en lo general y en lo particular.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para sus efectos constitucionales.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

EL C. SECRETARIO. - Señora Presidenta, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

Sesión ordinaria. 17 de abril de 2000.

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

Cumplidas sus instrucciones.

A las 14:05 horas

LA C. PRESIDENTA. - Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 17 de los corrientes, a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
I Legislatura.**

**Alejandro Hernández Sánchez
Oficial Mayor
Venustiano Carranza No. 49.**

**Dirección General de Proceso Parlamentario.
Donceles y Allende 2o. Piso.**